

**INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EFECTUADA EN EL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DE LA REGIÓN DE AYSÉN**



Fecha : 03 FEB. 2011
Nº Informe : 21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

AIA N° 15001 / 2010
A.I. N° 42 / 2011

REMITE INFORME FINAL N° 21 DE 2010,
SOBRE AUDITORIA INTEGRAL
ALEATORIA EFECTUADA EN EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y
URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE
AYSÉN.

N° 06343

COYHAIQUE, 03 FEB. 2011

Se remite a esa Entidad, para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final N° 21 de 2010, con el resultados de la auditoria integral aleatoria efectuada por esta Contraloria Regional en el Servicio de Vivienda y Urbanización.

Al respecto, cabe hacer presente que las acciones y regularizaciones que se adopten sobre la materia, conforme a las politicas de fiscalización de este Organismo Superior de Control, se verificarán en el examen de seguimiento que se realice a dicha Entidad.

Saluda atentamente a Ud.

ANA VARGAS VALENZUELA
Abogada
Contralora Regional de Aysén

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE AYSÉN
PRESENTE
KCR/RAS/RMR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

AIA N° 15001 / 2010
A T N° 52 / 2010

**INFORME FINAL N° 21 DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EFECTUADA EN EL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA
REGIÓN DE AYSÉN.**

COYHAIQUE, 03 FEB. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, una Auditoría Integral Aleatoria (AIA), la que comprendió una revisión de distintos procesos o áreas de gestión de la entidad, del ejercicio 2009.

Objetivos

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, como también validar los procedimientos de control aplicados en los procesos y operaciones registradas que representen un mayor riesgo en la aplicación de los recursos que la entidad realiza, relacionados con los siguientes subtítulos:

- Subtítulo 07 Ingresos de Operación.
- Subtítulo 08 Otros Ingresos Corrientes.
- Subtítulo 21 Gastos en Personal.
- Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo.
- Subtítulo 29 Adquisición de Activos no Financieros.
- Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.
- Subtítulo 33 Transferencias de Capital.

Metodología

Esta labor fue desarrollada en conformidad con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, mediante las Resoluciones N° 1.485 y 1.486, ambas de 1996, e incluyó pruebas selectivas a los registros contables, la verificación de la suficiencia del respaldo documental, la validación del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria respectiva y la aplicación de otras técnicas que se estimaron apropiadas para las circunstancias.

**A LA SEÑORITA
CONTRALORA REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
PRESENTE**
KCR/RAS/RMR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Universo y muestra

La fiscalización efectuada consideró los montos pagados y recaudados en el ejercicio del año 2009, compuesto por el siguiente detalle:

SUBTÍTULO	UNIVERSO \$	MUESTRA \$	PORCENTAJE %
07	2.271.123	949.441	42%
08	85.158.746	28.282.045	33%
21	35.771.077	11.819.143	33%
22	178.667.000	61.067.596	34%
29	9.084.545	7.808.693	86%
31	12.012.577.000	1.904.880.693	16%
33	9.167.482.562	2.534.839.140	28%
Total \$	21.491.012.053	4.549.646.751	

Cabe señalar que en relación al examen del subtítulo 31. Iniciativas de Inversión, la fiscalización se extendió a la revisión de los estados de pagos emitidos hasta el 30 de abril de 2010, revisándose un total de \$4.965.738.

Es importante informar que los montos indicados precedentemente, fueron extraídos del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, de los informes de ejecución de requerimientos de gastos e ingresos, con movimiento efectivo, de la columna de recaudación y pagado, de acuerdo a lo señalado en la pauta del Programa de la Auditoría Integral Aleatoria (AIA) del SERVIU.

Finalmente, en relación a la determinación de la muestra a revisar, esta Contraloría Regional utilizó una planilla de muestreo aleatorio.

Antecedentes Generales

Los Servicios de Vivienda y Urbanización, fueron creados en el año 1976, por el decreto ley N° 1.305, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El citado texto fusionó las corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda, y de Obras Urbanas, estableciendo un Servicio de Vivienda por cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

Los SERVIU, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son entidades autónomas del Estado, sometidas a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio distinto del Fisco. Su función principal es ejecutar las políticas, planes y programas ministeriales, para cuyos efectos se encuentran encargados de adquirir terrenos, construir viviendas, vías, obras de equipamiento comunitario y de infraestructura, entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

otros cometidos que señala el artículo 3° de su reglamento orgánico, el decreto N° 355, de 1976, de la mencionada Secretaría de Estado.

Acorde con lo previsto en el artículo 4° del citado reglamento, los Servicios de vivienda y urbanización se encuentran facultados para expropiar, comprar, permutar, vender, dar en comodato o arrendamiento toda clase de inmuebles, licitar y, en general, adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso bienes muebles o inmuebles, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los resultados alcanzados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fueron puestos en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, mediante oficio N° 2.023 de 2010. Ese Servicio dio respuesta a través del oficio N° 1.566, del mismo año, en el cual se indican las medidas a adoptar.

Habida consideración de los planteamientos manifestados en atención a las observaciones formuladas, esta Contraloría General viene en emitir un informe final con las conclusiones que se derivan de la auditoría practicada.

Resultado de la Fiscalización

Los aspectos más relevantes del examen practicado y sus resultados se exponen a continuación:

I. SOBRE AMBIENTE DE CONTROL INTERNO

Al respecto, se efectuó un estudio y evaluación al sistema de control interno, con el objeto de verificar su funcionamiento y el grado de acatamiento de los procedimientos, controles financieros y sistemas de información establecidos por el Servicio, en los siguientes subtítulos:

1. SUBTÍTULO 07, INGRESOS DE OPERACIÓN

El análisis de esta cuenta, consistió en la evaluación de los procesos de recaudación de los ingresos propios provenientes principalmente de las ventas de bienes y/o servicios, tales como, ventas de bases, permisos de ruptura, y otros ingresos de la actividad propia de la entidad auditada, de los cuales se detectaron las siguientes observaciones:

a) De los comprobantes de caja analizados, por concepto ingreso de operación, se determinó un monto de \$566.141, que fueron imputados al subtítulo 08, otros ingresos corrientes, observando una falta de control sobre el proceso de ingreso, originando el riesgo de error al traspasar dicha información al Sistema para la Gestión Financiera del Estado. Si bien al ingresar esta información al sistema, se realiza a la cuenta correcta, hay una incoherencia entre los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

antecedentes de respaldo y su contabilización, lo que vulnera uno de los objetivos de la contabilidad, referido al cumplimiento del atributo de integridad

El Servicio auditado en su respuesta, informó que todos los comprobantes de cajas observados se refieren a la cuenta 11508, otros ingresos corrientes, y fueron contabilizados correctamente, al subtítulo 07. En relación a la incoherencia señalada, añade que ésta se produjo por la falta de actualización de las cuentas de ingresos que elabora el cajero del Servicio en la planilla excel. En consecuencia, se instruyó al funcionario encargado de caja del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, cambiar la cuenta a utilizar.

Analizada la respuesta del Servicio, se da por subsanada la observación, sin perjuicio que la medida informada, será verificada en una próxima fiscalización de seguimiento de observaciones.

2. SUBTÍTULO 08, OTROS INGRESOS CORRIENTES

En este subtítulo se constató que de los comprobantes revisados por este Organismo Fiscalizador, la suma de, \$11.707.824, no contaba con toda la documentación de respaldo, específicamente aquellos comprobantes correspondientes a ingresos por descuento por atraso de los funcionarios, concepto de cartera hipotecaria y ajustes que efectúan en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado, vulnerando de esta manera, el artículo 55 del decreto ley N°1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Al respecto, el Servicio auditado informó en su oficio de respuestas lo siguiente:

1.- Que los comprobantes correspondientes a la distribución de la cartera hipotecaria mensual, provienen de los procesos que elabora el nivel central, los cuales son remitidos en forma digital, mediante correo electrónico, al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, por lo que no se cuenta con ningún otro tipo de respaldo.

2.- En cuanto a la recaudación de reembolsos por subsidios por incapacidad laboral, descuentos por atrasos de funcionarios, e ingresos por arriendos de viviendas fiscales a funcionarios, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén indica que ésta se efectúa desde el nivel central, ya que el proceso remuneratorio se encuentra radicado en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Agrega, que no tiene injerencia en la materia, y que por esta razón no existe más respaldo que un correo electrónico. Al respecto, el Servicio adjunta los respaldos aludidos, especialmente los oficios pertinentes del Jefe de Remuneraciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre los ingresos por atrasos de funcionarios y arriendos de viviendas fiscales a funcionarios. Añade, que los descuentos por concepto de atrasos, que se efectúan al personal contratado bajo la modalidad de honorarios, son contabilizados e ingresados directamente en el comprobante de egreso por pago mensual de sus servicios, compensando el valor líquido a pagar con descuentos a aplicar, a fin de tener la certeza de efectuar el cobro de dichos valores en la oportunidad debida. Se adjuntan los asientos contables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

auxiliar contable y resoluciones de pago de personal de honorarios.

En mérito de lo expuesto precedentemente, y los antecedentes aportados por el Servicio, este deberá adoptar medidas respecto al respaldo de toda documentación que sustente las operaciones efectuadas por esa Entidad consignadas en los respectivos comprobantes de ingreso, lo cual será verificado en una próxima visita de fiscalización a ese Servicio.

3 SUBTÍTULO 21 GASTOS EN PERSONAL

El examen consistió en evaluar el procedimiento aplicado para solicitar y efectuar los pagos por concepto de comisión de servicio (viáticos) a los funcionarios en calidad de planta y a contrata de esa Entidad. Por otra parte, también se revisaron las declaraciones de intereses, y patrimonio que deben ser presentadas por los funcionarios conforme lo establece en el párrafo 3º de la ley N° 18.575, y la ley N° 20.888. Al respecto se observó lo siguiente:

3.1 Viáticos:

En general se ajustan a los procedimientos específicos, sin embargo, se determinó un gasto total de \$2.961.636, que no cuenta con visto bueno de la Unidad de Contabilidad y del Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, lo que demuestra falta de control y de cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Servicio en materia de pago de viáticos.

En relación con la materia, el Servicio reconoce que las planillas de viáticos no se encontraban firmadas por el Director Regional, y tampoco por la sección de contabilidad. Agrega, que la aprobación de dichas planillas, se encuentra tácitamente estampada mediante firma y timbre, en los reportes contables que entrega el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, es decir, en los documentos de tesorería, asientos contables y cheque tesorería.

En mérito de lo expuesto, ese Servicio deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén sobre la materia, situación que será verificada en una próxima visita de fiscalización.

3.2 Declaración de Intereses y Patrimonio:

a) Se comprobó que el funcionario don Ismael Infante Morales, no ha renovado las declaraciones de interés y de patrimonio. En relación a la primera declaración, esta fue actualizada con fecha 10 de junio de 2004, y la segunda, con fecha 20 de junio de 2006, vulnerando lo establecido en artículo 59 de la ley N° 18.575, y el artículo 60 D de la ley N° 20.088 respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

b) Por otra parte, se observó que los funcionarios con calidad de planta directivo que se individualizan a continuación, no han presentado sus declaraciones de interés de acuerdo lo establecido el artículo 57 de la ley N° 18.575.

FUNCIÓNARIO	GRADO	ESTAMENTO	FECHA INGRESO
Marcelino Elmo Hidalgo Leal	8	Directivo (Planta)	02.01.1968
Valentin Enrique Mardones Burgós	8	Directivo (Planta)	02.11.1968
Narciso Alberto Sánchez Amigo	8	Directivo (Planta)	01.06.1965
Rene Eugenio Pavez Ibarra	10	Directivo (Planta)	04.01.1978

Sobre el particular, el Servicio en su oficio respuesta indica que la declaración de patrimonio de don Ismael Infantes Morales se encontraba vigente a la fecha de la fiscalización realizada por este Organismo de Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 D de la ley N° 20.088, que señala como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública. Adjunta copia del oficio N° 1453, de fecha 12 de julio de 2010, en el que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén remite a esta Contraloría Regional, las declaraciones de interés y/o patrimonio de algunos funcionarios, entre ellos, la declaración de patrimonio de don Ismael Infante Morales.

En relación a la observación formulada en la letra b), el Servicio informa que no es procedente, debido a que el cuerpo legal precitado obliga solamente hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente a efectuar la mencionada declaración.

Cabe precisar, que los dictámenes de la Contraloría General de la República, N°s 713 de 2005, 32.392 de 2006 y 54.086 de 2009, señalan que la obligación de presentar las declaraciones de intereses y de patrimonio recae sobre todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignado, a diferencia de lo que ocurre con los profesionales, técnicos y fiscalizadores, quienes sólo están sujetos en la medida que el cargo que ocupen sea equivalente, a lo menos, al del Jefe de Departamento.

De lo anterior, se concluye que, respecto de las autoridades y funcionarios directivos no hay distinguos de grados, ni funciones, pues sólo por el hecho de pertenecer a dicha planta se encuentran obligados a realizar las referidas declaraciones (Aplica criterio contenido en dictamen N° 12.539 de 2010).

En mérito de lo expuesto precedentemente, se da por subsanada la observación relativa a la letra a), dado que efectivamente la declaración de patrimonio del señor Infante Morales se encontraba vigente a la fecha de la fiscalización, siendo ingresada a esta Contraloría Regional con fecha 7 de abril de 2010. Sin embargo, ese Servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 10 días, a contar de la recepción del presente informe final, las declaraciones de intereses de los funcionarios con calidad de planta directivos indicados en la letra b), manteniéndose lo observado al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

4. SUBTÍTULO 22, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO.

Referente a esta materia es importante señalar que el Servicio auditado cuenta con un manual de procedimiento de adquisiciones, en el que establece la organización del sistema de compras, indicando las personas y unidades involucradas en el proceso, además de la planificación de compras, selección de los procedimientos, formulación de bases y términos de referencia, entre otras materias de acuerdo lo establecido en el artículo 4 del decreto N°20, que modifica el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por lo anterior, este Organismo Fiscalizador, evaluó los métodos y procedimientos utilizados por el Servicio para la adquisición de bienes y control de existencias, de las siguientes cuentas:

SUBTÍTULO	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO
22.06.001	Mantenimiento y Reparación de Edificaciones
22.06.002	Mantenimiento y Reparación de Vehículos
22.06.004	Mantenimiento y Reparación de Máquinas y Equipos de Oficina
22.06.006	Mantenimiento y Reparación de Otras Maquinarias y Equipos
22.06.007	Mantenimiento y Reparación de Equipos Informáticos
22.08.001	Servicios de Aseo
22.08.007	Pasajes, Fletes y Bodegajes
22.08.999	Otros
22.12.002	Gastos Menores
22.12.003	Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial
22.12.005	Derechos y Tasas

A continuación se señalan los siguientes hallazgos:

4.1 Mantención y Reparación de Edificaciones.

a) Respecto a la ejecución de la obra denominada "Reparación Emergencia Edificio Servicio de Vivienda y Urbanización – Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Aysén", adjudicada a través de trato directo a la empresa constructora Juan Carlos Sepúlveda Almarza, mediante resolución exenta N° 2.276, de 15 de diciembre de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, por un monto de \$44.989.535, se comprobó que el Servicio auditado no dio cumplimiento a lo establecido en el punto 7.4, "Entrega de sobres", de las bases administrativas especiales, que señala que la oferta debía ingresar en la oficina de partes del Servicio hasta las 12:00 horas del día lunes 30 de noviembre de 2009, constatándose que los sobres presentados por el contratista fueron ingresados al Servicio el 9 de diciembre de 2009.

b) Además, se verificó que el contratista Juan Carlos Sepúlveda Almarza, al momento de ser invitado a participar del trato directo, se encontraba con su inscripción caducada en el Registro Nacional de Contratistas, (RENAC), según ficha e informe técnico emitido por el portal "registrostecnicos.cl" del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo establecido en el punto 3 de las bases administrativas, la cual señala que pueden participar del trato directo todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el decreto N° 127, de 1977, y que tengan su inscripción vigente en el Rubro A, Registro A-2, 4ta categoría.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y lo indicado en el artículo 27 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se establece que "Sólo podrán presentarse a propuesta o ejecutar obras por trato directo, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en las categorías y especialidades correspondientes del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo cual deberá ser acreditado ante el Servicio de Vivienda y Urbanización mediante el certificado de inscripción vigente a que alude el artículo 26 del decreto N° 127, de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo".

Sobre el particular, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén en su oficio de respuesta, no se pronunció respecto a la observación formulada en la letra a). Sin embargo, acerca de la inscripción caducada en el Registro Nacional de Contratista del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la empresa constructora Juan Carlos Sepúlveda Almarza, esta se regularizó con la reinscripción del contratista en el citado registro, mediante resolución N°174, de 23 de abril de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de la región de Aysén.

Atendidos los descargos del Servicio, se da por subsanada la observación señalada en la letra b), sin embargo, la letra a) se mantiene en todas sus partes, resultando oportuno que en la próxima auditoría de seguimiento que realice este Organismo de Control, el Servicio auditado clarifique la modalidad de contratación aplicada en este contrato.

4.2. Mantenimiento y Reparación de Vehículos

a) Se comprobó que las mantenencias y reparaciones realizadas a los vehículos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, placa patente ZZ-8948; ZZ-8947; BK-SY37 y BS-BY31, no quedan consignadas en sus respectivas bitácoras, y tampoco cuentan con hojas de vida para el registro de las mantenencias y/o reparaciones, vulnerando lo dispuesto en la circular C.G.R. N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, cuyo punto XII, letra g), sobre instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974, señala expresamente que "Corresponde también se confeccione una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y, fecha desde la cual está a disposición de la Institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes".

Sobre el particular, el Servicio señala en su oficio de respuesta que se han adoptado las medidas pertinentes para que a futuro todas las mantenencias y/o reparaciones que se realicen en los vehículos del Servicio queden registradas en las respectivas bitácoras, según consta en memorándum N°64,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

de 27 de julio de 2010, en el cual instruye acerca de mantener actualizadas las respectivas bitácoras, registrar en ellas las mantenciones y/o reparaciones que se efectúen, además de registrar las fechas, horario y kilometraje de ingreso y salida del taller mecánico. Asimismo, el nombre del o los funcionarios que hacen uso del vehículo en labores propias del Servicio, ya sea en trámites en la ciudad de Coyhaique o en cometidos funcionarios en el ámbito de la región de Aysén.

En relación a las hojas de vida de los vehículos, el Servicio informó que en el año 2010 se implementó un registro de las mantenciones y/o reparaciones realizadas por cada vehículo, y que éstos se consignan en una planilla excel.

Analizadas la respuesta del Servicio, se da por subsanada la observación, sin perjuicio que las medidas adoptadas e informadas serán verificadas en la próxima visita de fiscalización.

5. SUBTÍTULO 29. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS.

Sobre este rubro, se observa lo siguiente:

a) Se constató que los bienes muebles adquiridos por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, no cuentan con su respectiva resolución de alta o entrada de este, en el que se deje constancia de la incorporación física de ellos al inventario general de bienes del Servicio.

Al respecto, el Servicio auditado procedió a regularizar la situación en comento a través de la dictación de la resolución N°1 180, de 28 de julio de 2010, en la cual se dispuso el alta e incorporación física al inventario general de los bienes adquiridos. En mérito de lo expuesto, se da por subsanada la observación.

b) Por otra parte, se verificó que no se emite el acta de traspaso de los bienes adquiridos o la resolución de traslado de los bienes muebles dentro de la misma Institución, o a otro servicio distinto centralizado o descentralizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del decreto ley N° 1.939 de 1977, del ex Ministerio de Tierras y Colonización. Estos son los siguientes:

N° EGRESO	NOMBRE DEL BIEN	DESTINO	MONTO (\$)
1629/2009	Estufa candente 15	Delegación Provincial Aysén	86.980
1716/2009	Impresora multifuncional láser MFC-7440N Brother con dos toner (TN-360)	Delegación Provincial Aysén	250.108
TOTAL			337.088

El Servicio indica que emitió la resolución N°1.175, de 27 de julio de 2010, sancionando el traslado de una estufa a gas licuado de 15 kilos marca Mademsa, y de un fax multifuncional modelo MFG-7440N marca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Brother a la Delegación Provincial de Puerto Aysén.

En mérito de lo expuesto, se da por subsanada la observación.

c) No consta la emisión del acta de recepción conforme de los bienes adquiridos por parte del Servicio.

Toda vez que el Director Regional no se pronuncia al respecto, se mantiene lo observado hasta una próxima auditoría de seguimiento.

d) Dos adquisiciones efectuadas fuera del portal mercado público, no cuentan con las tres cotizaciones de respaldo, o la respectiva resolución que fundamente la adquisición, vulnerando de esta manera lo indicado en el manual de procedimientos de compras y contrataciones del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén. Estos son los siguientes:

Nº Egreso	Cotizaciones	Resolución de adjudicación	Proveedor	Nº Documento	Detalle adquisición	Monto \$
1629	Si, cuenta con 3 cotizaciones de Corona, Calafate y ABCDIN.	No	Carlos Asie Hijos Ltda.	18791/31.07.09	1 estufa candente 15 para la Delegación Prov. De Aysén	86.980
2363	No	No	Carlos L. Soto Soto	138841/23.10.09	3 calculadoras Casio MW-5VBK.	14.940
TOTAL						101.920

La repartición auditada informa que la adquisición de las calculadoras marca Casio, según el comprobante de egreso Nº2.363, por la suma de \$ 14.940, no requería de cotizaciones ni de resolución por tratarse de un gasto que no superaba 1 UTM.

Al respecto, cabe indicar que según se establece en el manual de procedimientos de compras y contrataciones del servicio auditado, en el caso de adquisiciones inferiores a 3 UTM, se debe contar con 3 cotizaciones de respaldo, fundamentando la razón o motivo que origina su adquisición, lo que debe quedar explicitado en la respectiva resolución de compra. A su turno, en lo relativo a la resolución de pago, en el punto XIII, procedimiento de pago del mismo documento, se señala que la sección de Servicios Generales y Adquisiciones, debe emitir dicho documento en forma posterior a la visación de la sección de contabilidad y presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén. Por lo expuesto, se mantiene lo observado.

e) No se emitieron las resoluciones que autorizan el pago de las adquisiciones las que se señalan a continuación. Lo anterior,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

conforme lo señalado en el punto XIII, procedimiento de pago, del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Servicio de Vivienda y Urbanización.

Nº Egreso	Nº Orden de Compra Mercado Público	Proveedor	Nº factura	Monto \$
1215	657-102- CM09/26 05 09	Librería Rey - Ser y Cia Ltda	401097/02.06.09	86.237
1629	Adquisición no efectuada por mercado público.	Carlos Asi e Hijos Ltda.	18791/31.07.09	86.980
2363	No hay respaldo al respecto.	Carlos L. Soto Soto	138841/23.10.09	14.940
TOTAL				188.157

El Servicio indica que, por tratarse de compras inferiores a 5 UTM no corresponde dictar una resolución de pago de tales adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 1.761 de 2008, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2009.

Sobre la materia, cumple señalar que la normativa citada por el Servicio es aplicable a gastos comprendidos en los ítem del subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo del clasificador presupuestario y no al subtítulo 29 Adquisición de Activos No Financieros. Por lo tanto, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén deberá adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el manual de procedimientos de compras y contrataciones establecido por el propio Servicio. Se mantiene lo observado, y su cumplimiento se verificará en una próxima fiscalización.

6 SUBTÍTULO 31, INICIATIVAS DE INVERSIÓN

El objetivo de la inspección es verificar la efectiva aplicación de los fondos asignados a obras civiles, de acuerdo a lo establecido en su marco normativo y la correcta ejecución de las siguientes obras:

- Construcción calzada HCV, Diversas calles de Coyhaique, Etapa II.
- Reparación Espacio Urbano calle Sargento Aldea Etapa II, Puerto Aysén.
- Construcción calzada HCV de calles nuevas Las araucarias, Los Alerces y los Guindos en Puerto Guadal, Chile Chico.
- Construcción remodelación Plaza de Armas, Cochrane.
- Construcción Calzada HCV diversas calles Cochrane, Etapa I.

a) Se constató que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, no cuenta con procedimientos estandarizados para el manejo y el resguardo de la información contenida en las carpetas de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

proyectos, así como tampoco se ha establecido una unidad responsable del manejo de ellas.

Al respecto el Servicio auditado indica que cuenta con un procedimiento estandarizado y sancionado para el manejo de la información de los proyectos. Sin embargo, no aporta antecedentes suficientes que acrediten su existencia. Por ende, se mantiene lo observado.

b) De los antecedentes de los proyectos puestos a disposición de esta comisión, no fueron entregados para su respectiva revisión las resoluciones protocolizadas de los contratos adjudicados, que modifica el plazo de ejecución de la obra, o aumento y disminución de la misma, lo anterior conforme a lo establecido en las respectivas resoluciones. A saber:

Nº Resolución	Exenta o Afecta	Concepto	Nombre de la Obra
1040/25.06.09	Exenta	Adjudicación del Contrato	Construcción calzada HCV de calles nuevas Las Araucarias, Los Alerces y Los Guindos, Puerto Guadal, comuna de Chile Chico.
123/21.10.2008	Afecta	Adjudicación del Contrato	Construcción Remodelación Plaza de Armas, Cochrane.
1609/14.09.09	Exenta	Aumento y disminución obra	Remodelación espacio urbano calle Sargento Aldea, Etapa II, Puerto Aysén.
742/02.10.09	Exenta	Aumento y disminución obra	Construcción calzada HCV diversas calles Cochrane, Etapa I, comuna de Cochrane.
551/08.04.09	Exenta	Modificación de plazo de ejecución obra, fecha término, 10 de Mayo de 2009.	Construcción Remodelación Plaza de Armas, Cochrane.
713/04.05.09	Exenta	Modificación de plazo en ejecución de obra, para el día 09 de Julio de 2009.	Construcción Remodelación Plaza de Armas, Cochrane.
1156/09.07.09	Exenta	Dispone aumento, disminución y obra extraordinaria, y modificación la fecha de término contractual de la obra, día 08 de Agosto de 2009.	Construcción Remodelación Plaza de Armas, Cochrane.

Al respecto, el Servicio remitió las copias de las resoluciones debidamente protocolizadas ante Notario Público de Coyhaique de los contratos en cuestión.

En virtud de los antecedentes aportados por el Servicio, se da por subsanada la observación formulada.

c) Se verificó que la empresa Constructora FRAMAR LTDA., no entregó la boleta de garantía para caucionar el buen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

comportamiento de la obra y su buena ejecución, luego que la Comisión Técnica Receptora del Servicio de Vivienda y Urbanización, recibió la obra denominada Construcción calzada HCV de calles Nueva Las Araucarias, Los Alerces y los Guindos en Puerto Guadal, Comuna de Chile Chico, vulnerándose de esta manera, lo establecido en el punto 10.3 de la Bases Administrativas Especiales, y en el artículo 126 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre el particular, el Servicio remite copia de la boleta de garantía N° 185252, de 10 de mayo de 2010, que garantiza el buen comportamiento y la buena ejecución de la obra denominada "Construcción calzada HCV calles nuevas Las Araucarias, Los Alerces y Los Guindos en Puerto Guadal, comuna de Chile Chico, tomada por el contratista Empresa FRAMAR LTDA., cuyo plazo de validez es hasta el 30 de mayo de 2011.

Atendida la documentación aportada por el Servicio, se levanta la observación.

d) En lo que atañe a la ejecución de la obra "Remodelación espacio urbano calle Sargento Aldea, Etapa II", se observó que al 14 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue recepcionada la obra por parte de la Comisión Técnica, la póliza de seguro N° 229221 había expirado con fecha 19 de agosto de 2009, faltando por lo tanto 2 meses de cobertura de la póliza, vulnerándose el punto 10.1 de las bases administrativas especiales de la obra.

El Servicio manifiesta que con fecha 12 de agosto de 2009, el inspector técnico solicitó a través de oficio, que se nombrara a la comisión receptora de la obra, en atención a que ésta se encontraba concluida en su etapa de construcción, la que finalmente fue nombrada por resolución N° 1.499, de fecha 28 de agosto de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén.

En atención que la fecha real de término de la obra fue el 18 de octubre de 2009, y considerando que efectivamente la obra estuvo dos meses sin póliza de daños contra terceros, se mantiene lo observado.

e) Se constató que entre los días 10 y 25 de junio de 2009, la obra denominada "Construcción remodelación Plaza de Armas, Cochrane", no se encontraba garantizada por el oportuno y total cumplimiento.

La repartición auditada señala que la boleta de garantía N° 144084, con vencimiento el 9 de junio de 2009, fue remitida a cobro al Banco de Crédito e Inversiones por oficio N° 1.379, de 8 de junio de 2009, manteniéndose en cobro hasta el 30 de junio de 2009, fecha de su revocación, en consideración que la empresa constructora presentó una nueva boleta de garantía, N° 144167, de fecha 26 de junio de 2009, con vencimiento al 26 de julio del mismo año, la que posteriormente fue canjeada por la N° 144178, de 24 de julio de 2009 y con vencimiento al 30 de octubre de 2009.

En virtud de los antecedentes aportados por el Servicio, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

f) Se detectó que la boleta de garantía N°171363, emitida el 20 de octubre de 2009, cuya vigencia caducaba el día 30 de septiembre de 2010, del Banco de Crédito e Inversiones, que garantiza el buen comportamiento de la obra y su buena ejecución, no cumple con lo señalado en el punto 10.3 de las bases administrativas especiales, el cual establece que la vigencia de la boleta de garantía debe ser de 14 meses contados desde la fecha de suscripción del acta de recepción emitida por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén.

Sobre lo expuesto, el Servicio informó que en cumplimiento de la observación formulada por este Organismo Fiscalizador, solicitó a la empresa constructora Cristi Ltda., regularizar la vigencia de la boleta de garantía al 30 de noviembre de 2010, adjuntando copia del oficio N°1.491 de 19 de julio del mismo año.

Se mantiene lo observado, la efectividad de las medidas comprometidas por el Servicio, serán verificadas en una auditoría de seguimiento.

7. SUBTÍTULO 33. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

La revisión consistió en verificar la correcta aplicación de la normativa vigente, establecida en el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en lo que respecta a los procesos de postulación y selección al subsidio del Programa Fondo Solidario Vivienda, FSV, la ejecución y habilitación de las obras en construcción de nuevos terrenos.

Se examinaron dos proyectos que contaban con el financiamiento de los subsidios FSV modalidad I y el Subsidio a Localización, donde la Municipalidad de Coyhaique se desempeñó como la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, EGIS. Estas son las siguientes:

- Construcción de 88 viviendas Comité Habitacional Chile Austral, comuna de Coyhaique.
- Construcción de 109 viviendas Comité Habitacional Valle Hermoso, comuna de Coyhaique.

Aspectos Administrativos y Financieros

a) Se constató que en las carpetas de los proyectos revisados no se encuentra el acto formal en el que se designa la comisión técnica evaluadora y delega funciones, junto con el reglamento que regula su funcionamiento y la respectiva resolución que lo aprueba. Tampoco se visualizó las actas de la comisión técnica, y los certificados de observaciones o de calificación, según corresponda formuladas por esta, vulnerando de esta manera lo indicado en los artículos 11 y 12 del decreto N° 174, de 2005 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el Servicio auditado señala que dictó la resolución N° 763, de 8 de junio de 2007, en la que designa los integrantes de la comisión técnica evaluadora de los proyectos aprobando su reglamento. Además, adjunta copia del Acta de Constitución y Evaluación de los proyectos Valle Hermoso y Chile Austral.

Dados los antecedentes aportados, se da por subsanada la observación.

b) Se verificó que el contratista Empresa L y D, Sociedad Anónima, no ha entregado las respectivas boletas de garantía que caucionen la buena ejecución de la obra y su buen comportamiento, por la construcción de 197 viviendas de los Comités Chile Austral y Valle Hermoso, vulnerándose de esta manera, lo establecido en el párrafo 5° del artículo 25, del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.

En su oficio de respuesta, el Servicio adjunta una copia del memorándum N° 65, de 25 de febrero de 2010, del Jefe del Departamento de Operaciones Habitacionales, dirigido al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, en el que remite las boletas de garantías, N° 178265-5 y 178266-3, ambas del 12 de febrero del mismo año, con vigencia hasta el 15 de julio de 2011, que garantizan el fiel cumplimiento y buena calidad de las obras ejecutadas correspondientes a los proyectos de 88 viviendas del Comité Chile Austral y 109 viviendas del Comité Valle Hermoso, respectivamente.

Al respecto, se cumple con señalar que las boletas de garantías mencionadas solo garantizan el fiel cumplimiento y calidad de las obras, sin que se hayan reemplazado por la de correcta ejecución y buen comportamiento. Se mantiene lo observado, debiendo el Servicio regularizar a la brevedad lo objetado.

c) De acuerdo a los antecedentes contenidos en las carpetas de los beneficiarios, se observó que los antecedentes presentados por parte de la EGIS para su postulación ante el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, se encuentran incompletos, vulnerándose lo señalado en la normativa en el artículo 27, del citado decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el programa Fondo Solidario de Vivienda.

Referente a esta observación el Servicio informa que para dar cumplimiento a lo objetado por esta Contraloría Regional, citó a los postulantes cuyas carpetas se encuentran incompletas para que concurran al Departamento de Operaciones Habitacionales del Servicio a objeto de regularizar la situación, según consta en oficio fax N°105, de 22 de julio de 2010.

En consideración a que las medidas dispuestas por el Servicio implican compromisos a futuro, por ahora se mantiene lo observado, cuya regularización será verificada en una próxima auditoria de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

d) En la carpeta de la beneficiaria, doña María Aguilar Avello, integrante del comité Valle Hermoso, se observó la existencia de dos Fichas de Protección Social, FPS, las cuales poseen el mismo número de folio, pero diferentes puntajes. A saber:

Folio N°	Puntaje	Fecha aplicación FPS
1918993	12200	29/08/2007
1918993	6694	29/08/2007

e) El beneficiario del proyecto Habitacional Comité Valle Hermoso, don Oscar Loaiza Miranda, posee un puntaje de 14.407, el cual excede a lo establecido en la resolución exenta N° 7 080, de 20 de octubre de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica que el Puntaje de Corte para el primer, segundo y tercer quintil de vulnerabilidad son 8.500, 11.734, y 13.484 puntos de la Ficha de Protección Social respectiva.

Sobre las observaciones formuladas en las letras d) y e), el Servicio informa que la ficha de protección social es un instrumento que aplica la Municipalidad de Coyhaique, y que el Servicio de Vivienda y Urbanización sólo lo visualiza como material de consulta. Agrega, que el Servicio precitado no fiscaliza su aplicación, sólo verifica computacionalmente que el beneficiario cumpla con el puntaje al momento de postular. En el caso de la persona en cuestión, ésta contaba con el puntaje permitido (inferior a 8.500 puntos). El sistema computacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, RUKAN, no permite el ingreso de postulantes que presentan puntajes superiores al permitido a la norma

Por lo tanto, al momento de la postulación de doña María Aguilar Avello, contaba con un puntaje de 6.694 puntos. Se adjunta copia de inscripción individual, donde consta que la ficha CAS II fue aplicada con fecha 14 de enero de 2006 y arroja un puntaje de 6.649 puntos. En el caso del beneficiario don Oscar Loaiza Miranda, se utilizó el instrumento encuesta CAS II, cuya aplicación data del 24 de febrero de 2005, y arroja un puntaje de 450.490 puntos, lo que permitió incorporarlo al programa. Se adjuntan, la cartola de inscripción de los dos beneficiarios antes señalado.

Procede no aceptar los argumentos del Servicio respecto a las observaciones de las letras d) y e), por cuanto, al momento de la postulación, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén contaba con los antecedentes de los beneficiarios, incluyendo la duplicidad de fichas con puntajes mayores a los registrados, sin que se solicitara un informe o explicación a las instituciones competentes de su emisión.

En consideración a lo expuesto, el Servicio deberá en lo sucesivo adoptar las medidas necesarias a objeto de que estas situaciones no se reiteren, sin perjuicio de que esta Contraloría Regional, incluya los antecedentes para ser investigados en futuras fiscalizaciones en la Municipalidad de Coyhaique.

f) Mediante el documento denominado "Compromiso de entrega de viviendas Programa Fondo Solidario de Vivienda", del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, se autorizó la entrega de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

las viviendas a los beneficiarios sin que se haya concluido la totalidad de las gestiones indicadas en los antecedentes del contrato, es decir, la escrituración y la prohibición e inscripción de cada lote resultante. Dicha situación entorpece la responsabilidad del contratista y su garantía por fiel cumplimiento, toda vez que no se ha pagado la totalidad del monto contratado, más aún cuando dichas viviendas están siendo intervenidas por los usuarios sin poseer sus respectivos títulos de dominio.

Cabe señalar, que el citado documento, en el que Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén hace entrega de las viviendas, no consigna la fecha precisa en que éstas se otorgan a los beneficiarios.

El Servicio indica que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece que una vivienda puede ser ocupada a partir de la recepción. Agrega, que la Comisión Técnica Receptora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, recepcionó conforme las 197 viviendas de los Comités Valle Hermoso y Chile Austral, lo cual consta en el acta de recepción del servicio.

Al tenor de lo expuesto, este Organismo de Control, en general, acepta los argumentos planteados por esa autoridad, dando por subsanada la observación en comento.

g) Del análisis del permiso de edificación de ambos Comités, Chile Austral y Valle Hermoso, se puede advertir que se efectuaron modificaciones de obras en las viviendas tipo y sus ampliaciones (resoluciones de modificación de proyectos de edificación N^{os} 54, 55, 90 y 91, todas de 2009), y modificaciones en las obras de equipamiento (resoluciones de modificación de proyectos de edificación N^{os} 14 y 15, ambas del año 2010); sin que exista modificaciones a los contratos de obras suscritos originalmente.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el punto 13 "Modificaciones, cesión del contrato" de las bases administrativas de la licitación del proyecto.

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén indica que las modificaciones fueron realizadas ante la necesidad de mejorar y garantizar una buena ejecución del contrato, indicando además que el objetivo de la casa piloto es constatar en obra situaciones no contempladas en el proyecto original, y que necesariamente se deben mejorar y aplicar en el resto del loteo.

Al respecto, esta Contraloría Regional estima que el Servicio no ha dado una respuesta satisfactoria ni ha aportado nuevos antecedentes que permitan subsanar la observación indicada, por lo que el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, deberá iniciar una investigación sumaria con el objeto de determinar las presuntas responsabilidades administrativas respecto a lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

El resultado de la revisión permitió determinar que en general, los recursos se aplicaron conforme la normativa vigente y que los gastos se encuentran debidamente sustentados; sin embargo, se observaron las situaciones que seguidamente se señalan respecto de las materias que se indican:

La información consignada en las glosas del Sistema para la Gestión Financiera del Estado no son claras ni suficientes, tampoco dicen relación con el tipo de ingreso o gasto para una adecuada interpretación, vulnerando el principio de exposición, establecido en el oficio C.G.R. N° 60.280, de 2005, de la Contraloría General de la República, el cual indica que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables".

1. SUBTÍTULO 08, OTROS INGRESOS CORRIENTES

Se constató la existencia de un ingreso por \$652.051, correspondiente a recuperación de subsidio de incapacidad laboral, registrada contablemente en dos oportunidades, cuando en realidad se trata del mismo reembolso. El primer ingreso, se realizó a través del comprobante N° 454, de fecha 4 de diciembre de 2009 y el segundo, a través del comprobante N° 462, de 10 de diciembre de 2009. Posteriormente, el servicio efectuó un ajuste por el valor antes indicado en el rubro "Ingresos no registrados por el Banco" de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2009, operación que no corresponde por tratarse de un registro contable duplicado, que no representa un ingreso efectivo por percibir.

Sobre el particular, el Servicio indica que el monto de \$652.051, debió rebajarse de la contabilidad en su oportunidad, situación que fue regularizada por el Servicio con fecha 5 de marzo de 2010, a través del asiento contable N°31077, el cual se adjunta al oficio de respuestas.

Al respecto, cabe señalar que los antecedentes aportados por el Servicio son insuficientes, toda vez que no se entregó información que acredite la regularización de la duplicidad del ingreso antes mencionado. Por ende, se mantiene lo observado.

2. SUBTÍTULO 21, GASTOS EN PERSONAL

a) Se comprobó la existencia de contabilizaciones de anticipos de viáticos, cuyos montos anticipados a los funcionarios involucran sumas de dinero entregadas para gastos de combustible. Dichos anticipos son registrados contablemente en su totalidad a la cuenta "anticipo de viático", en circunstancia que un 42% del total contabilizado como anticipo de viáticos corresponde al fondo otorgado para gastos de combustibles. Lo anterior, vulnera el principio contable de exposición, dispuesto en el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, el cual señala: "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables". A continuación se detalla lo antes mencionado.

N° Egreso	N° Planilla Viático	Fecha	Monto Contabilizado Anticipo Viático (\$)	Monto Real Anticipo Viático (\$)	Monto Anticipo Combustible (\$)
28	10838	15-12-08	65.000	35.000	30.000
400	9652	20-02-09	75.000	35.000	40.000
803	9685	08-04-09	95.000	65.000	30.000
1.426	10166	06-07-09	98.000	58.000	40.000
TOTAL			333.000	193.000	140.000

En su oficio de respuesta, el Servicio informa que en los casos en que al viático se le adiciona un eventual gasto de combustible al funcionario se le constituye un deudor, para lo cual se creó en el sistema la cuenta 114-03-03 "deudores por anticipo viáticos", actuando ésta como una cuenta genérica, y cuando el funcionario cumple con su cometido y efectúa la correspondiente rendición, se carga a las respectivas asignaciones presupuestarias, los montos que efectivamente gastaron, procediendo a cerrar la cuenta de anticipos, la cual actúa como una cuenta complementaria a la ejecución del presupuesto.

En mérito de lo expuesto, sin perjuicio que la aplicación de dichos anticipos son registrados contra las cuentas de acreedores presupuestarios correspondientes, ese Servicio deberá, en lo sucesivo, contabilizar los anticipos de combustible entregados a los funcionarios en la cuenta creada para tal efecto, situación que será verificada en la próxima visita de fiscalización a ese servicio. Se mantiene lo observado.

b) Se observó que en la rendición de viáticos N°15 de 2009, se duplicó el pago de las planillas de viáticos que a continuación se detallan, generándose un pago en exceso de \$38.523 a saber:

N° Planilla Viático	Fecha	Nombre Funcionario	Monto (\$)
11275	16-12-2009	Cristian Barrientos	12.841
11276	16-12-2009	Derwy Subiabre	12.841
11277	16-12-2009	Cesar Barría	12.841
TOTAL			38.523

En relación a la observación formulada, el Servicio señala que fue un error puntual de digitación, al haberse estimado como pagadas tres planillas de viáticos en duplicidad, pagándose en exceso de \$38.523. En consecuencia, se procedió a efectuar el reintegro del valor antes señalado a la cuenta corriente del Servicio N° 84309041649 a través del comprobante de depósito N°40C9E2B8, de 3 de agosto de 2010, documento que se adjunta al oficio de respuesta.

Al respecto, cabe señalar que los antecedentes proporcionados por el Servicio son insuficientes, toda vez que no se aportó información que acredite la contabilización de dichos fondos. Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

3. SUBTÍTULO 22. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO.

3.1. Mantenimiento y Reparación de Edificaciones.

a) Se comprobó que existen adquisiciones que no fueron publicadas en el portal de compras públicas, por un monto de \$1.394.725, sin que exista una resolución que establezca el trato directo, vulnerándose de esta manera lo indicado en el Manual de procedimientos de compras y contrataciones del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén y lo establecido en el artículo 10, punto 3 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Estos son los siguientes:

N° Egreso	Fecha	Monto (\$)	Proveedor
905	08/04/2009	290.497	Héctor Oakley Bañares
916	22/04/2009	296.000	Egon Adolfo Fehering Muñoz
1792	20/08/2009	561.561	César Marcel Bahamonde Mac-Dowell
2247	23/10/2009	246.667	Gabriel Espinoza Cortéz
TOTAL		1.394.725	

El Servicio señala en su oficio de respuesta, que el comprobante de egreso N° 916, fue autorizado en calidad de urgencia para el trabajo de materiales de construcción de demolición mediante la resolución N° 581, de 15 de abril de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, además del pago de éste. Respecto al comprobante de egreso N° 1.792, el servicio informa que al momento de efectuar el pago, se contaba con el informe del profesional de la Delegación Provincial de Aysén, de 6 de agosto de 2009, por la filtración de la red de alcantarillado de las oficinas públicas, y la situación de urgencia que afectaba las condiciones de trabajo de la delegación. Además, manifiesta que el costo de la reparación sería pagado entre las tres instituciones afectadas por el escurrimiento de aguas servidas, la Delegación Provincial de Aysén del Servicio de Vivienda y Urbanización, la oficina de Registro Civil y la Dirección del Trabajo. Al respecto, adjunta el correo de la delegada provincial de Aysén, en el que remite presupuestos de dos contratistas.

Por otra parte, en relación a los comprobantes de egreso N°s 905 y 2.247 señala que por un error involuntario no se dictaron las resoluciones respectivas.

Finalmente, el Servicio precisa que ha instruido a los respectivos funcionarios para que tramiten las resoluciones de trato directo en las que conste la urgencia de la contratación.

Se mantiene por el momento la observación, hasta que en una próxima visita se verifique la efectividad de las medidas informadas y el cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, punto 3, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

b) En relación a la ejecución de la obra denominada "Reparación Emergencia Edificio Servicio de Vivienda y Urbanización de la – Secretaria Regional Ministerio del Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén", adjudicada a la empresa constructora Juan Carlos Sepúlveda Almarza, a través de trato directo aprobado por resolución exenta N° 2.276, de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización, se observó que éste procedió a pagar con fecha 4 de enero de 2010 a través del egreso N° 2.868, un monto de \$18.671.640 correspondiente al primer estado de pago, a dos días de la fecha de entrega de terreno, realizada con fecha 29 de diciembre de 2009, vulnerándose de esta forma, lo establecido en el artículo 114 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual establece en su inciso segundo: "a excepción del estado de pago final o cuando lo resuelva en casos calificados por la autoridad, los estados de pago por obra ordinaria no podrán presentarse con una frecuencia menor a 14 días (...)". Agregando, además el incumplimiento de la programación financiera propuesta por el contratista, la cual indicaba que el primer estado de pago se presentaría transcurrido el 60% de la ejecución de la obra, por un valor de \$26.993.721

El Servicio manifiesta que esta situación se presentó debido a que existía sólo un proveedor, y que el gasto debía efectuarse en el mes de diciembre de 2009, de lo contrario el nivel central derivaría los recursos.

Corresponde mantener la objeción formulada, debiendo el Servicio adoptar medidas para que a futuro no se reitere la observación, situación que será validada en la próxima visita de fiscalización.

3.2. Mantenimiento y Reparación de Vehículos

a) En relación al contrato de prestación de servicios de mantenimiento y reparaciones mecánicas, suscrito con don Alejandro Guzmán Sandoval, y aprobado mediante resolución exenta N°1.260, de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, se observó que la entidad efectuó pagos de insumos que no se encontraban contemplados en dicho contrato, omitiéndose además, la publicación en el portal de compras públicas de estos insumos. Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el Manual de Procedimiento de Compra y Contrataciones del Servicio auditado, en su numeral 2 del punto V, en el que se señala que "toda adquisición de bienes o contratación de servicios que realice la Institución deberá realizarse a través del portal mercadopublico.cl". A continuación se detallan las adquisiciones de insumos no contempladas en la resolución que aprueba la contratación del servicio:

N° Egreso	N° Factura	Fecha	Insumos no contemplados en el contrato	Monto de los Insumos facturados y no contemplados en el contrato (\$)
1715	18060	10-08-09	Filtro, aceite.	36.600
1747	18075	17-08-09	Filtro, aceite.	60.340
2109	18135	22-09-09	Estanque de bencina	626.145
2184	18155	06-10-09	Filtros, aceite, ampolieta.	59.210
2204	18141	28-09-09	Filtros, correas, pastillas de freno, bujes, anticongelante, aceite, liquido de frenos.	175.110
2204	18176	16-10-09	Pastillas de frenos, bujes.	34.100
2479	18235	16-11-09	Revisión técnica soldadura, lavado interior y exterior.	40.840



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

2607	18257	28-11-09	Filtros, aceite, ampolletas	42.700
2727	18282	15-12-09	Filtros, aceite, plumillas	55.550
2845	18293	22-12-09	Aceites, filtros	52.400
TOTAL				1.182.995

El Servicio señala en su oficio de respuesta que acató la observación de esta Contraloría Regional, introduciendo modificaciones a la redacción del contrato, a fin de de explicitar que la mantención y/o reparación incluye insumos los repuestos y accesorios. Se adjunta la resolución N° 1.147, de 27 de julio de 2010, del servicio auditado, que prorroga y modifica el contrato suscrito el año 2009.

En base a los antecedentes aportados por ese Servicio, se da por subsanada la observación, sin perjuicio que la medida adoptada será verificada en la próxima visita de fiscalización.

b) Se observa que en el contrato suscrito con don Alejandro Guzmán Sandoval no se emitió el respectivo Informe Técnico previo a la ejecución del servicio, dado que las facturas pagadas en razón del contrato no incluyen dicho documento, vulnerándose lo señalado en la cláusula tercera del contrato, la cual indica que "el prestador de servicio previamente deberá realizar una revisión técnica de los vehículos que sean entregados para mantención o reparación con el fin de que la autoridad del servicio tome conocimiento y se emita la respectiva autorización de trabajo". A saber:

N° Egreso	N° Factura	Fecha	Monto (\$)
1715	18060	10.08.2009	61.598
1747	18075	17.08.2009	138.880
2109	18135	22.09.2009	906.145
2184	18155	06.10.2009	94.910
2204	18141	28.09.2009	266.080
2204	18176	16.10.2009	87.748
2479	18235	16.11.2009	40.840
2607	18257	28.11.2009	51.030
2727	18282	15.12.2009	60.310
2845	18293	22.12.2009	77.390
TOTAL			1.784.931

El Servicio manifiesta que no podía esperar a que se confeccionara el citado informe, dado que implicaba tener los vehículos más días en el taller, paralizando de esta forma, las funciones del servicio. Agrega, que sin perjuicio de lo anterior el Servicio emitió las órdenes de trabajo para las reparaciones y/o mantenciones respectivas que se debían efectuar a cada uno de los vehículos.

En base a los antecedentes aportados, esta Contraloría General mantiene lo observado, porque el Servicio no cumplió cabalmente lo establecido en su contrato, situación que será verificada en la próxima visita de fiscalización.

3.3. Mantención y Reparación de Equipos Informáticos

a) Con respecto al contrato de prestación de servicios generales de reparación, diagnóstico y mantención preventiva y correctiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

de equipos computacionales y fotocopiadoras, suscrito con la empresa ML Computación y Tecnología Limitada, aprobado por resolución exenta N°1.531, de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, se observó el pago de facturas que incluyen insumos no establecidos en el contrato correspondiente.

A continuación se detallan las facturas observadas:

N° Egreso	N° Factura	Fecha	Insumos no contemplados en el contrato	Monto \$
587	4063	21-01-09	Switch, pendriver	70.500
587	4064	21-01-09	Switch	53.500
986	4167	24-04-09	Tarjeta madre, procesador, memoria 2 GB, grabador DVD, disco duro	253.000
986	4169	24-04-09	Switch	145.000
2193	4365	07-09-09	Memorias	70.000
2193	4366	08-09-09	Grabadores DVD	96.000
2193	4367	08-09-09	Switch, pendriver	75.500
2627	4457	27-11-09	Switch	351.000
TOTAL				1.114.500

Sobre la materia, el Servicio ha informado que, de la lectura del contrato, se entiende de forma natural y obvia en su cláusula segunda, que la empresa ML Computación y Tecnología Limitada se obliga a realizar a requerimiento de esa institución y por los precios indicados en su oferta el servicio general de reparación, diagnóstico, reparación preventiva y correctiva de equipos computacionales y fotocopiadoras. Agrega, que no se puede entender el contrato si es que no incluye los insumos, porque de esa forma es imposible reparar el hardware de los equipos computacionales.

Se mantiene lo observado, dado que en el contrato de suministro y servicio no queda explícitamente señalado si el precio indicado en este incluye mano de obra e insumos. Por lo tanto, en lo sucesivo, ese Servicio deberá adoptar las medidas necesarias a objeto de que situaciones como la mencionada precedentemente no se reiteren.

3.4. Gastos Menores.

a) Existen rendiciones de cuentas en las cuales se observan adquisiciones que superan una unidad tributaria mensual y no fueron imputados a los ítems y asignaciones del subtítulo 22, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Sobre el particular, se debe indicar que los pagos en efectivo con cargo a fondos globales para gastos menores, respecto de adquisiciones comprendidas en los distintos ítems del subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo que, por separado, no exceden de una a cinco unidades tributarias mensuales, no requerirán ser aprobados mediante la dictación de un acto administrativo, esto es decreto o resolución, según corresponda (Aplica dictamen N°23.966, del año 2010).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

El Servicio señala que los gastos observados, dada su naturaleza, el monto y el carácter ocasional, fueron imputados al subtítulo 22, ítem 12, asignación 002, ya que no era posible ocupar otra asignación. Agrega, que en el caso del comprobante de egreso N°2.200 por el monto de \$60 000, efectivamente debió imputarse al ítem 03 asignación 003. No obstante, manifiesta que el comprobante de egreso N°2.240 por \$47 040, se encuentra bien imputado, debido a que los 4 artículos adquiridos tienen por separado, la naturaleza de gastos menores.

Conforme lo expuesto, corresponde mantener la objeción, por cuanto la respuesta del Servicio, no se ajusta a lo indicado en el numeral 2 del decreto N° 1 761, de 2008, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2009, que establece que en las rendiciones mensuales de cuentas, parciales o totales, por los pagos efectuados que por separado excedan de una unidad tributaria mensual, deberán clasificarse con el ítem y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, que identifique su naturaleza.

b) En la rendición de cuenta N°8 de 2009, se constató que se adjunta copia de la factura N° 5 703, de 14 de septiembre de 2009, de Portadora Fullalarms Sociedad Anónima por \$26.323, en circunstancia que corresponde que toda la información presentada para su examen y juzgamiento, debe obligatoriamente presentarse en original, de acuerdo a lo señalado en el artículo 95 de la ley N°10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (Aplica criterio contenido en dictamen N° 27 663, de 2008).

Al respecto, el Servicio informa que el documento original no fue recepcionado en su oportunidad, por lo cual el Servicio solicitó a la empresa copia de tal antecedente el cual fue remitido por fax para cumplir con el pago respectivo.

Considerando la respuesta del Servicio, se da por subsanada la observación.

c) Se detectó que en la rendición de cuentas para gastos menores N°1, de 6 de abril de 2009 se efectuó un gasto por concepto de adquisición de insumos de curso de capacitación con participación de autoridades por un monto de \$26.984, imputados al subtítulo 33 "Transferencias de Capital" del clasificador presupuestario, gasto que fue contabilizado a través del comprobante contable ID N° 23259, de 9 de abril de 2009.

Lo señalado, no se ajusta a lo establecido en el decreto N° 1 761, de 26 de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2009, el cual establece que "los Organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o funcionarios, que a razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítem del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el Servicio señala que el programa de gestión de calidad del Servicio de Vivienda y Urbanización tiene asignado recursos presupuestarios propios que permiten solventar ese tipo de actividad, pero que no es posible crear fondos en efectivo para solventar "esos gastos menores". Se mantiene lo observado, hasta que el Servicio se ajuste a la normativa vigente sobre la materia, situación que será verificada en una próxima visita de fiscalización.

d) Se verificó que en la rendición de cuentas N°1, de 2 de marzo de 2009 correspondiente al mes de febrero de igual año, se rindieron boletas del año 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

N° Documento	Fecha	Proveedor	Detalle	Monto \$	Ítem
322323	29.10.08	Marvin	Adquisición y atención autoridades PAC	14.270	22.12.002
2048	03.11.08	Rendic Hermanos S A	Adquisición insumo atención autoridades PAC	18.374	22.12.002
1750505	09.12.08	COPEC MOBIL	Adquisición combustible vehículo BKSJ-37	15.000	22.03.001
38954080	09.12.08	SODIMAC S A	Adquisición artículos sanitarios para cabañas Puerto Bertrand	39.390	22.12.002
1250	11.12.08	Comité agua potable Pt. Bertrand	Paga agua potable cabañas Servicio de Vivienda y Urbanización Puerto Bertrand	31.450	22.05.002
8612010	18.12.08	Servicio Registro Civil e Identificación	Certificados de dominio - Unidad de Títulos.	1.450	22.12.002
S/N	31.12.08	Claudio Cifuentes Marin (Rut.10.715.319-5)	Correos de Chile - pago entrega de correspondencias	20.000	22.12.002
S/N	31.12.08	Francisco Segura (Rut.8.947.415-5)	Pago gastos comunes vivienda SERVIU de la población Las Nieves, Block 2 -Dpto 44 - Coyhaique - mes de diciembre	10.000	22.12.002
TOTAL				149.934	

El Servicio informa que esta situación se debió a que durante el mes de diciembre de 2008 el funcionario a cargo del fondo fijo asignado a la sección Servicios Generales y Adquisiciones del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén no contaba con caja chica y posteriormente en el mes de enero del año siguiente, el funcionario hizo uso de su feriado legal, situación que motivó que durante el mes de febrero de 2009 se efectuara la rendición del fondo para su posterior reposición.

Se mantiene lo observado, por cuanto la resolución exenta N°4, de 7 de enero de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, designó al funcionario titular para el manejo, custodia y administración de los fondos globales en efectivo para pago de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

operaciones menores del subtítulo 22, y nombra además, al funcionario subrogante en caso de ausencia del titular, por lo que el Servicio en lo sucesivo deberá adoptar las medidas necesarias a objeto de que esta situación no se reitere en el futuro, las cuales serán verificadas en una próxima visita de fiscalización.

e) Hay comprobantes de egresos por concepto de gastos menores, cuyas boletas de retención emitidas por el Servicio no cuentan con la firma del prestador del servicio, y cuyo valor excede de 1 U.T.M., a saber:

Nº Egreso	Nº Boleta de retención	Nombre	Detalle	Monto \$
1471	1304/06.07.2009	Marco Monfil Cárdenas RUT:10.146.000-2	Sacar clavos de materiales de construcción, cortar y apilar maderas Recinto Servicio de Vivienda y Urbanización de la	45.000 (*)
1472	1305/06.07.2009	Víctor Monfil Bahamonde RUT 15.968.606-K	Cargar transportar y entregar seis camionetas de leña a personas de 3ª edad - poblaciones Coyhaique	48.150 (*)
1776	1313/19.08.2009	Marco Monfil Cárdenas	Corte de madera, limpieza de recinto Servicio de Vivienda y Urbanización de Retiro de basura	25.200
1777	1312/19.08.2009	Víctor Monfil Bahamonde	Carga y descarga de leña Programa Ancianidad, Retiro de maleza, basura y escombros - Recinto Quincho	35.100 (*)
TOTAL				153.450

(*) Valor que excede de 1 U.T.M.

Al respecto, el Servicio adjunto las fotocopias de los documentos debidamente firmados por los Señores Marco Monfil Cárdenas y Víctor Monfil Bahamonde.

En base los antecedentes aportados por ese Servicio, se da por subsanada la observación

f) Ciertas planillas de rendiciones de cuentas no indican el motivo que generó el gasto.

En su oficio de respuesta, el Servicio recurrido justificó los siguientes casos:

- Don Ramón Solís Cabezas, comprobante de egreso N°1.008, su trabajo consistió en el traslado de materiales de demolición del inmueble ubicado en la calle Baquedano con Condell de la ciudad de Coyhaique, lugar donde se ubica actualmente el mirador.
- Lit Cargos S.A., comprobante de egreso N° 1.356, correspondió al pago de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

encomienda que transportaba las guías telefónicas del servicio desde Santiago.

- Petrogas Sur S.A., comprobante de egreso N° 1.356, por trámites inherentes a la Institución efectuado por el jefe del Departamento Técnico, en su vehículo particular, por no disponer de vehículos del Servicio.
- Sodimac S.A., comprobante de egreso N° 1.356, se adquirieron artículos eléctricos, ballasts, cintas, tubos fluorescentes, tuerca y guía maestra y guías de terminaciones. Se adjunta boleta.
- Entel PCS S.A., comprobante de egreso N° 2.340, correspondió a la reparación del celular del Servicio el cual fue asignado al Jefe del Departamento Técnico.
- Sodimac S.A., comprobante de egreso N° 2.340, se adquirieron artículos eléctricos, ballasts, cajas. Se acompaña boleta.
- Escape San Sebastián, comprobante de egreso N° 2.340, corresponde a una reparación del sillón ejecutivo de un funcionario que trabaja en la oficina de partes.
- Trapananda, comprobante de egreso s/n, adquisición de flores por el fallecimiento del funcionario del Servicio.

En base a los antecedentes proporcionados, se da por subsanada la observación, y se hace presente que el Servicio auditado deberá en lo sucesivo adoptar las medidas tendientes a consignar en los documentos los motivos de las correspondientes adquisiciones.

3.5. Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial

a) Se efectuaron gastos por un total de \$2.174.670 para la realización de actividades que dicen relación con labores propias del servicio, sin embargo la documentación de respaldo de estos, no permite acreditar que dichas actividades guardan relación con las funciones propias del mismo y que efectivamente hayan participado autoridades superiores del gobierno o ministerio correspondiente. Lo anterior, vulnera lo establecido en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que se pueden imputar a gastos de representación, los costos de manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversario, incluidos los presentes recordatorios que se otorguen en la oportunidad, que se originen en celebraciones que guarden relación con las funciones del Organismo respectivo y a las cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o Ministerio correspondiente (Aplica criterio contenido en dictamen N° 9.503, de 2009).

Sobre el particular el Servicio en su oficio de respuesta indica que el gasto por concepto de almuerzo con el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S) don Jaime Silva Arancibia, según comprobante de egreso N° 349, se efectuó en el marco de la visita a la Región de Aysén entre los días 27 y 28 de enero de 2009. En ella, se efectuaron diversas actividades tales como la inauguración de las obras de pavimentos participativos en la comuna de Aysén, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

entrega de 152 viviendas del Comité Los Forjadores y la Familia en la ciudad de Coyhaique, entrega de terreno de obras de viviendas del programa Quiero mi Barrio y Pavimentos Participativos. Agrega, que el almuerzo contempló planificar y organizar estas actividades con las autoridades del Servicio.

Con respecto al comprobante de egreso N°536, relacionado con la inauguración de la Delegación Provincial del Servicio de Vivienda y Urbanización de Puerto Aysén y la realización de un taller, dicha Entidad indicó que el 25 de febrero de 2009, se inauguraron las nuevas dependencias de la Delegación Provincial, en la que se invitó y contó con la presencia de autoridades regionales, la Alcaldesa de la comuna de Puerto Aysén, doña Marisol Martínez Sánchez y el Gobernador Provincial, don Isaac Ovando Bello. Se adjunta dichas invitaciones. Por otra parte, en relación al taller efectuado, el Servicio señaló que se efectuó una actividad de capacitación en el uso de la nueva plataforma sharepoint que se relaciona con la planificación presupuestaria del Servicio. Este taller lo impartió el Departamento de Planificación y Control de la DIFIN y el Departamento de Presupuesto, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Esta actividad trató temas tales como la programación física y financiera de las obras, a cargo de la relatora doña Vania Navarro Morales, de la sección programación financiera, departamento de presupuesto – DIFIN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se adjuntan documentos de programación del taller.

En lo que concierne al comprobante de egreso N°795 por el servicio de cafeterías en la jornada de mañana y tarde en la capacitación DITEC - Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén indica que esta actividad se llevó a cabo el 31 de marzo de 2009, la cual consistió en una capacitación a los funcionarios del Servicio, municipalidades y empresas externas respecto a la "Prevención y protección en el diseño de viviendas frente a incendio, acústico y térmico, aplicación de la normativa OGUC, LGUC y listado oficial de comportamiento al fuego". Se acompaña nómina de los participantes.

Finalmente, sobre el comprobante de egreso N°1.487, por concepto de aniversario del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, el 19 de junio de 2009, consistente en 112 cenas y otros servicios, no mencionados, la repartición aludida, indicó que en esta actividad participaron los funcionarios y autoridades, tales como, el Intendente Regional de Aysén, don Selim Carrasco Lobo, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén don Alexis Saavedra Naranjo, el Gobernador Provincial de Coyhaique, Don Fernando San Martín Cabezas y el Director Regional del Servicio precitado. Se adjunta invitación a la cena y nómina de los funcionarios que participaron.

Se levanta lo observado en los comprobantes de egreso N°s 349, 1487 y 536, en lo concerniente a la inauguración de la Delegación Provincial de Puerto Aysén. Sin embargo, se mantiene la observación relativa al taller de capacitación, comprobante de egreso N° 536 por concepto de servicio de cafetería, por tratarse de una actividad que no guarda relación con las funciones propias del servicio y a las cuales haya participado autoridades superiores del gobierno o ministerio correspondiente.

Al respecto es necesario señalar, que los gastos de alimentación por capacitación interna y externa, no corresponde a gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

de representación por lo que debe ser registrado con cargo a los subtítulos de acuerdo a la naturaleza del gasto. El cumplimiento de lo señalado será verificado en una próxima visita de fiscalización.

b) Se observó que existen rendiciones de gastos menores por concepto de adquisiciones de insumos para autoridades, las que fueron imputadas a la cuenta gastos de representación, sin que cuenten con los antecedentes que acrediten la participación de autoridades, estas son las siguientes:

Nº Rendición	Mes que rinde	Nº Boleta	Nº Egreso	Monto \$
1/06.04.2009	Marzo de 2009	31621/31.03.2009	836	10.922
4/23.06.2009	Mayo y Junio	38844/12.06.2009	1356	15.409
9/05.11.2009	Agosto, Septiembre y Octubre de 2009	79490/14.10.2009	2340	27.436
		3486/21.10.2009		5.689
		3487/21.10.2009		2.299
TOTAL				61.755

En sus descargos, el Servicio informó lo siguiente:

Sobre la rendición N°1 de fecha 6 de abril de 2009 por \$10.922, indica que corresponde a la adquisición de galletas, café, vasos plásticos para una reunión con el Comité de Vivienda, el 31 de marzo de 2009. En relación a la rendición N°4, de 23 de junio de 2009, por \$15.409, indica que \$8.874 corresponde a compras de desinfectantes en aerosol para la atención de público y la diferencia a adquisición de azúcar, café y té para la atención de autoridades, SEREMIS, jefaturas y público en general por parte del Director Regional.

Por último, la rendición N°9, de 5 de noviembre de 2009, por \$27.436, indica que corresponde a la adquisición de globos para la inauguración de pavimentos participativos en la localidad de Puerto Guadal, el día 21 de octubre de 2009, junto con la adquisición de galletas, azúcar, agua mineral para la capacitación efectuada sobre boletas de garantías, relatada por don Jorge Moath del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Agrega, que las boletas por \$5.689 y \$2.299 corresponden a adquisición de azúcar, café y galletas para la atención de personal asistente a las reuniones sobre la certificación de las normas ISO, efectuada el día 21 y 22 de octubre de 2009.

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén agrega que por factores climáticos es imposible organizar una reunión sin este elemento vital en el invierno, el café es un gasto común en todos los servicios públicos y empresa. El subtítulo 22, se encuentra recargado de requerimientos, por lo cual solicita tener presente estos antecedentes.

Al respecto, sin perjuicio de aceptar la adquisición de los alimentos y bienes citados destinados a los participantes en las reuniones que se tendría, se reitera que dichos gastos deben ser imputados conformes su naturaleza, cuya efectividad será verificada en una próxima visita de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

6 SUBTÍTULO 31, INICIATIVAS DE INVERSIÓN

Observaciones Específicas

6.1 Obra: "Restauración Espacio Urbano calle Sargento Aldea Etapa 2, Puerto Aysén"

La obra fue contratada por trato directo a través de la resolución exenta N°8, de 3 de febrero de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región, con la empresa Constructora L y D Sociedad Anónima, bajo la modalidad de suma alzada sin reajustes, por un monto original de \$544.512.007.

El presente proyecto contempló la construcción de aceras entre las calles O Higgins y Simpson de la ciudad de Puerto Aysén. La obra se desarrolló sobre una superficie aproximada de 4.000 m² y consideró la construcción de un paseo en calle Simpson, el cual contempló un patio techado de 424 m², una ciclo vía, una acera peatonal, dos miradores y áreas verdes.

Al momento de la visita, efectuada con fecha 29 de abril de 2010, la obra se encontraba con recepción provisoria.

Aspectos Administrativos y Financieros

a) En la revisión de los estados de pagos de la obra se observó en el estado de pago N° 1, que se adjunta una copia de la factura N°3917, de 8 de abril de 2009, de la Empresa Constructora L & D Sociedad Anónima por \$42.296.615, en circunstancia que corresponde que toda la información presentada para su examen y juzgamiento, debe obligatoriamente presentarse en original, de acuerdo a lo señalado en el artículo 95 de la ley N°10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.(Aplica dictamen N° 27.663 de 2008).

En su oficio de respuesta, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén informa que la factura original N°3917, de 8 de abril de 2009, por el monto de \$ 42.296.615, se encontraba en un egreso distinto al pago en cuestión, que por error se compaginaron en otros antecedentes. Se ha procedido adjuntar la factura original al egreso correspondiente. Se adjunta copia autorizada ante notario, debido a que el documento original se encuentra empastado en el libro correspondiente.

En mérito de los antecedentes aportados por el Servicio, se informa que se da por subsanada la observación señalada precedentemente, sin perjuicio que será validada en la próxima visita de fiscalización.

b) Se constató que el Servicio efectuó pagos por concepto de obras ejecutadas, previo a la emisión de la respectiva factura por parte del contratista, vulnerándose de esta manera, el principio de devengado, establecido en el oficio N° 60.820 de 2005, sobre Normativa del Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General de la República, en que se precisa que en la contabilidad se debe registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados. A saber:

N° Egreso	N° Documento de Tesorería (DT)	N° Orden de Pago	N° Factura	Detalle	Monto pagado \$
1140	15467/28.05.09	129/18.05.09	3937/29.05.09	Estado de Pago 2	136.526.249
1344	15926/25.06.09	158/19.06.09	3952/26.06.09	Estado de Pago 3	159.665.472
1666	16619/06.08.09	197/30.07.09	3977/07.08.09	Estado de Pago 4	66.000.000
1731	16639/17.08.09	no adjunta	3979/14.08.09	Saldo del E°P N°4	16.910.756
1939	17036/10.09.09	221/02.09.09	3991/11.09.09	Estado de Pago 5	48.422.122
1975	17093/16.09.09	230/10.09.09	3993/17.09.09	Estado de Pago 6	72.803.457
TOTAL					500.328.056

El Servicio indica que las facturas antes mencionadas se emitieron el día en que se entregaron los cheques de pago, y que en ningún caso se omitió la exigencia de la presentación de la factura. En cuanto al principio de devengado, señala que se cumple cabalmente ya que éste opera con los estados de pagos debidamente suscritos por las unidades respectivas y la factura solo es requerida cuando se realiza efectivamente el pago.

En mérito de los antecedentes aportados por el Servicio, se informa que se da por subsanada la observación señalada precedentemente, sin perjuicio que la validez de lo informado se verificará en la próxima visita de fiscalización.

c) Respecto a la periodicidad de los estados de pagos N° 5 y 6 de la obra en cuestión, se constató que éstos no se efectúan de acuerdo a lo establecido en el artículo 114, del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales en su punto 5.8. A saber:

N° Egreso	N° Documento de Tesorería (DT)	N° Orden de Pago	N° Factura	Detalle	Monto pagado \$
1939	17036/10.09.2009	221/02.09.2009	3991/11.09.2009	Estado de Pago 5	48.422.122
1975	17093/16.09.2009	230/10.09.2009	3993/17.09.2009	Estado de Pago 6	72.803.457
TOTAL					121.225.579

Sobre la materia, es necesario agregar que, si bien es cierto el artículo 114, del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, indica la posibilidad de presentar estados de pagos con una frecuencia menor a los 14 días, sólo lo permite para el estado de pago final o cuando así lo resuelva en casos calificados la autoridad, circunstancia que no se observó en el contrato de la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Teniendo en cuenta lo anterior, conviene hacer presente además, que los casos calificados por la autoridad deben ser debidamente fundados, por constituir una excepción, no debiendo ser considerado como una forma habitual de pagar, teniendo presente para ello, que de conformidad al artículo 3° de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Cabe hacer presente que lo antes indicado, se hizo presente a ese Servicio a través de oficio N°3.404, de 2009, de esta Contraloría Regional.

La repartición auditada señaló, que con motivo de lo indicado por la Contraloría Regional de Aysén, a través de oficio N°3.404 de 2009, la periodicidad menor a 14 días en los estados de pagos ha sido corregida en las obras que éste actúa como mandante. Agrega además, que el estado de pago N°6 correspondió al pago de valores proforma, en los cuales la empresa eléctrica solicita efectuar el pago al momento de la ejecución física de las partidas, por lo que se trata de un estado de pago distinto al desarrollo normal de la obra.

Se levanta lo observado, sin perjuicio que en futuras fiscalizaciones se verificará el debido cumplimiento a la periodicidad de los estados de pagos según lo señalado en el oficio N°3.404, antes citado.

d) A través de la resolución exenta N°1.609, de 14 de septiembre de 2009, se efectuó una modificación de obras de acuerdo al siguiente detalle:

Aumento de obras:	\$ 32.912.845
Disminución de obras:	\$ 121.859.790 (incluye valor proforma de \$61.564.460)
Obras Extraordinarias:	\$ 141.052.665

Respecto de los valores mencionados precedentemente, se observó que ese Servicio aprobó un 26% de obras extraordinarias, vulnerando lo señalado en el artículo 4°, numeral 4 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que permite sólo hasta un 15% de obras extraordinarias.

El Servicio recurrido señala que para el caso en cuestión, la inspección técnica de obra trabajó con el criterio de aplicar un aumento efectivo del monto total del contrato, que asciende a un 9,57% de acuerdo al punto 1 del artículo 103, del citado decreto N°236, de 2002.

Agrega además, que entender de otra forma el contrato implica una tramitación más larga y que muchas veces se completa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

cuando las obras están terminadas, debido a que la tramitación en el nivel central de las modificaciones tiene la desventaja de que la obra está a una distancia muy grande de la entidad que autoriza, por lo cual una interpretación restrictiva del reglamento genera un problema real de gestión para la administración

Complementando lo anterior, el Servicio señala que en consideración a que las obras son dinámicas, es necesario interpretar los artículos 103 y 104 del reglamento de forma armónica, ya que las mismas normativas obligan a compensar aumentos de obras con disminuciones, siendo lo relevante el monto real final que producto de las modificaciones que se hacen implica para la Administración activa

Sobre la materia, este Organismo Fiscalizador primeramente debe aclarar que la comparación de las supresiones y disminuciones con los aumentos de obras y obras extraordinarias indicada en el artículo 103, del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se refiere exclusivamente para efectos de la determinación de indemnizaciones que pudiere tener derecho el contratista debido a disminuciones efectivas de obras (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.961, de 2006, y 3.583, de 2008), indicándose en el mismo artículo, en forma separada, la pauta que el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización debe cumplir para aumentar las cantidades de obras en un determinado contrato.

De igual forma, el artículo 104 del decreto citado precedentemente, indica la pauta que el director del Servicio debe cumplir para contratar obras extraordinarias en un determinado contrato, y por otra parte el artículo 4, numeral 4, del mismo ordenamiento jurídico, fija el porcentaje máximo permitido para las obras extraordinarias.

Como se desprende de lo precedentemente expuesto, no cabe la posibilidad de interpretar ninguno de los artículos mencionados como pretende el servicio, sino sólo cumplir con sus disposiciones.

De esta manera, la resolución exenta N°1.609, de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, que aprobó las modificaciones de obras detalladas en la presente observación, incumplió lo señalado en el artículo 4°, numeral 4 del decreto N°236 de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén deberá investigar las eventuales responsabilidades administrativas del caso.

Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación que tiene dicho Servicio de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, por lo que la debida observancia a los artículos 4, 103 y 104 del aludido decreto, será verificado en futuras visitas que realice este Organismo de Control.

e) En el estado de pago N°6, por partidas pro formas contenidas en el ítem 2.0 "Cambio de postación y alumbrado público" del presupuesto del contrato, se pagaron un valor total neto de \$45.667.160, sin que exista en el expediente de pago correspondiente la documentación que acredite lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

pagado efectivamente por el contratista.

Sin embargo, luego de solicitado el documento que acreditó el monto pagado precedentemente, se constató que la factura N° 0462079, de 12 de mayo de 2009, se encontraba extendida a nombre de la empresa Constructora L y D Sociedad Anónima y no a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, quien encarga la ejecución del proyecto, correspondiéndole al contratista asumir sólo un carácter de intermediario tratándose de esos rubros (Aplica criterio contenido en dictamen N° 34.813 de 2009).

El Servicio en su oficio de respuesta indica que a partir de la observación realizada por este Organismo Fiscalizador ha modificado sus procedimientos, cumpliendo estrictamente con lo indicado.

Se levanta la observación, sin perjuicio de validar el cumplimiento del procedimiento en futuras fiscalizaciones que se realicen en dicho Servicio.

f) En los antecedentes del contrato, no se observan antecedentes técnicos ni financieros de la empresa eléctrica sobre los trabajos realizados.

Respecto a lo anterior, es preciso señalar que acorde con el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los Órganos del Estado, y lo previsto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere y las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En este sentido, la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado que los recursos financieros puestos a disposición de los Órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que regula la Administración Financiera del Estado, establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Sobre el particular, cabe manifestar que cuando le corresponda al Estado pagar los gastos del traslado de las redes eléctricas y de telecomunicaciones, deben adoptarse las medidas necesarias para que el pago no exceda el ámbito señalado por la ley, resguardando la correcta inversión de los fondos públicos, como lo sería, entre otras, la solicitud de los antecedentes técnicos y financieros a las empresas concesionarias relacionados con las obras de traslado que se van a financiar, para lo cual el mandante puede coordinarse con los servicios públicos que correspondan y que tengan funciones de fiscalización sobre los concesionarios respectivos (Aplica criterio contenido en dictamen N° 28.471, de 2009).

En su oficio el Servicio adjunta antecedentes técnicos y financieros emitidos por la empresa eléctrica, con el detalle de las partidas realizadas y sus respectivos valores proforma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Analizados los antecedentes entregados por el Servicio, la única información técnica y financiera entregada por la empresa eléctrica corresponde a un presupuesto que contiene, en lo que nos interesa, el valor total de los trabajos junto con una descripción general de las obras. Al respecto, a pesar de que para el presente caso la mencionada información es suficiente debido a la envergadura de la obra, el Servicio, en conformidad a lo señalado en el dictamen N°28.471, de 2009, deberá en lo sucesivo ponderar en cada caso, según los antecedentes que las empresas concesionarias aporten al momento de solicitarles los trabajos, la posibilidad de requerir los informes de las reparticiones estatales que ejerzan fiscalización sobre ellas.

Aspectos Técnicos Constructivos

a) Según el detalle de las modificaciones de obras del proyecto contenidas en el Informe N°443, de 30 de julio de 2009, del inspector técnico de obra, se observa que en las obras extraordinarias se incluyen algunas partidas cuyo nombre ya existe en el proyecto original, pero tienen un precio unitario diferente, como son: "Hormigón Normal e=7 cm (Sargento Aldea)", "Hormigón Normal e=14 cm (Sargento Aldea)" y "Sumideros de Aguas Lluvias". Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, al revisar el análisis de precios unitarios de estas obras extraordinarias, se evidencia que las especificaciones técnicas son distintas a las del contrato original, no correspondiendo incorporar obras extraordinarias con idéntico nombre de las partidas originalmente contratadas.

En relación a lo anterior, el Servicio señala que para el caso de las aceras de hormigón normal, la inspección técnica de obra realizó un cambio de resistencia en la partida, siendo originalmente de H-20 y modificándose a H-30, cuyo valor fue verificado posteriormente a través de un certificado.

Sobre la materia, y pese a estar correcto lo indicado por el Servicio, se debe señalar que en lo sucesivo, cuando sea necesario modificar las especificaciones técnicas de una determinada partida, se le debe asignar tanto un nombre como un número de ítem diferente, con el objeto de poder distinguirlas sin la necesidad de dar lectura a las especificaciones técnicas de cada una de ellas, otorgando de esta manera mayor transparencia y facilidad para su control, tanto por parte del contratista como por la inspección técnica de la obra. Por ende, se levanta lo observado.

b) No se evidenció la existencia de especificaciones técnicas de las obras extraordinarias del contrato, las cuales debieron ser confeccionadas al momento de la aprobación de dichas partidas, no siendo suficiente el análisis de precios unitarios de dichas obras para la ejecución, control y recepción de las partidas correspondientes.

En su respuesta, el Servicio indica que en el caso de la partida sumidero de aguas lluvias las especificaciones técnicas son las mismas, sólo variando en sus dimensiones el sumidero presentado como obra extraordinaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, conviene precisar que la partida "Sumideros de Aguas Lluvias" representa sólo un 7.3% del total de las obras extraordinarias que motivaron la presente observación, siendo factor común de todas estas obras la ausencia de especificaciones técnicas que permitan evaluar el debido cumplimiento de lo contratado.

De esta manera, el director de dicho Servicio deberá tomar las medidas necesarias para instruir al personal correspondiente que en lo sucesivo uno de los requisitos para la aprobación de obras extraordinarias sea la confección de especificaciones técnicas y planos, si corresponden.

c) En visita a terreno se constató que del ítem 3.7 "Juegos", del detalle del presupuesto compensado, no se encuentran instalados los siguientes juegos, a pesar de figurar pagados:

- 1 carrusel metálico (ítem 3.7.1)
- 1 cam con 2 asientos (ítem 3.7.4)
- 1 balancín metálico para 4 niños (ítem 3.7.5)

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, indica que analizados los antecedentes de la inspección técnica de la obra y revisados por la comisión técnica receptora no se ha verificado la disminución de esta partida, situación que la empresa contratista respaldaría, indicando que existe una discrepancia entre el presupuesto y las especificaciones técnicas, frente a lo cual el contratista habría ejecutado lo exigido en ésta últimas.

De acuerdo con lo indicado por el Servicio, se da por subsanada la observación en comento.

d) No se visualizó, en visita a terreno, la ejecución del ítem 1.4.7 "Canales de aguas lluvias 250/50/03", partida que se encuentra pagada en su totalidad, correspondiente a la construcción de 102 metros lineales.

Respecto a lo observado, el Servicio indica que no tiene antecedentes que la inspección técnica de la obra haya disminuido la mencionada partida, por lo que en virtud de que la obra se encuentra dentro de su período de garantía, procederá a notificar al contratista para que reintegre el valor de dicha partida.

Este Ente de Control considera aceptable la respuesta entregada por el Servicio, pero no permite levantarla sino hasta que la empresa haya restituido el valor total de la partida observada, situación que será verificada en una auditoría de seguimiento.

e) El inspector fiscal no aplicó las multas indicadas en el punto 13.2.2.4 de las Bases Administrativas Especiales de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

relacionado con la ausencia de profesionales en la obra, según se indica en el folio N°6 del libro de inspección.

En relación a lo anterior, el Servicio indica que se solicitará a la empresa contratista el pago de la multa en cuestión.

De esta manera, la observación quedará subsanada en la medida que se de cumplimiento al cobro de la multa correspondiente, en consideración a que la obra aún se encuentra en etapa de garantía, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento.

6.2 Obra: "Construcción Remodelación Plaza de Armas, Cochrane"

La obra fue contratada por trato directo a través de la resolución afecta N°123, de 21 de octubre de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, con la empresa Constructora Cristi Limitada, bajo la modalidad de suma alzada sin reajustes, por un monto original de \$350.000.000.

El proyecto se desarrolló sobre una superficie de 12.198 m² aproximadamente, contemplando la demolición y retiro de todos los elementos existentes, la ejecución de obras de pavimentación, mobiliario urbano, evacuación de aguas lluvias e instalaciones de agua potable, energía eléctrica e iluminación.

Al momento de la visita a la obra, efectuada el 7 de mayo del año 2010, ésta se encontraba con recepción provisoria.

Aspectos Administrativos y Financieros

a) Se constató que durante el mes de diciembre de 2008, se efectuaron dos estados de pagos, vulnerándose de esta manera, lo indicado en el punto 5.8 de las bases administrativas especiales, que establece que las obras se pagarán por medio de estados de pagos mensuales, que deberán ser formuladas por el ITO, cuando se hayan ejecutados físicamente las obras del presupuesto compensado, y en conformidad al procedimiento establecido en el Manual de Inspección Técnico de Obra y en lo dispuesto en el artículo 115 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CE	N° Documento de Tesorería (DT)	N° Orden de Pago	N° Factura	Glosa	MONTO \$
4523	12989/11.12.2008	175/04.12.08	1147/25.11.2008	Estado de Pago 1	24.639.552
4634	13149/18.12.2008	183/15.12.08	1153/12.12.2008	Estado de Pago 2	26.884.136
TOTAL					51.523.688

En relación a lo anterior, es necesario agregar que, si bien es cierto el artículo 114 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, indica la posibilidad de presentar estados de pagos con una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

frecuencia menor a los 14 días, sólo lo permite para el estado de pago final o cuando así lo resuelva en casos calificados la autoridad, circunstancias que no se observan en la documentación de la especie. Además, conviene hacer presente que los casos calificados por la autoridad deben ser debidamente fundados, por constituir una excepción, no debiendo ser considerado como una forma habitual de pagar, teniendo presente para ello, que de conformidad al artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, esto es, decisiones formales emitidas por los Organos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

El Servicio señala en su oficio, que el estado de pago N°1, de 25 de noviembre de 2008, según lo estipula el artículo 115 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el estado de pago N° 2 fue presentado por el contratista con posterioridad al 10 de diciembre de 2008, indicando que de acuerdo a lo anterior y según lo manifestado en el artículo 114 del mismo decreto el inspector técnico se apegó al concepto "No podrán presentarse con una frecuencia menor a 14 días". Agrega además el Servicio, que de acuerdo a lo observado por este Organismo Contralor, para el pago de los estados de pagos futuros se tomará en cuenta la fecha de la orden de pago.

Se mantiene lo observado, ya que el Servicio no cumplió con el artículo 5.8 de las Bases Administrativas Especiales, que establece estados de pagos mensuales, es decir, un estado de pago cada un mes.

Conforme lo expuesto se solicita que el Director del Servicio instruya al personal correspondiente respecto al debido cumplimiento de la periodicidad de los estados de pagos, según lo indicado tanto en la presente observación como en lo señalado por este Organismo de Control a través del oficio N°3.404, de 2009, cuya observancia será verificada en futuras fiscalizaciones a ese Servicio.

b) En la carátula de los estados de pagos no se identifica correctamente el periodo que cubre el estado de pago, distorsionando la información entregada a esta comisión fiscalizadora.

La repartición fiscalizada sostiene que la presente observación es un asunto netamente de forma, pero que será corregido en los próximos contratos.

Se levanta la observación, sin perjuicio de validar en una próxima visita de fiscalización la efectividad de las medidas adoptadas por el Servicio.

c) A través de la resolución exenta N°1.156, de 9 de julio, de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, se efectuó una modificación de obras de acuerdo al siguiente detalle:

- Aumento de obras: \$ 17.797.091



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

- Disminución de obras: \$ 35.864.291

- Obras Extraordinarias: \$ 51.966.519

De acuerdo a los valores anteriores, se tiene un 14.85% de obras extraordinarias autorizadas. De esta manera, a pesar de haberse respetado el artículo 4°, numeral 4 del decreto N°236 de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que permite sólo hasta un 15% de obras extraordinarias, se vulneró lo dispuesto en el artículo 104 del citado decreto, que indica en su punto 3 que se podrán contratar obras extraordinarias hasta por un 15% del monto original del contrato previa autorización por escrito del Ministro o del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, situación que no aconteció en el contrato de la especie.

Al respecto, el Servicio indica que para el caso en cuestión, la inspección técnica de obra trabajó con el criterio de aplicar un aumento efectivo del monto total del contrato, que asciende a un 9.69% de acuerdo al punto 1 del artículo 103, del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Agrega además, que entender de otra forma el contrato implica una tramitación más larga y que muchas veces se completa cuando las obras están terminadas, debido a que la tramitación en el nivel central de las modificaciones, tiene la desventaja de que la obra está a una distancia muy grande de la entidad que autoriza, por lo cual una interpretación restrictiva del reglamento genera un problema real de gestión para la administración.

Sobre la materia, este Organismo Fiscalizador primeramente debe aclarar que la comparación de las supresiones y disminuciones con los aumentos de obras y obras extraordinarias indicada en el artículo 103 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se refiere exclusivamente para efectos de la determinación de indemnizaciones que pudiere tener derecho el contratista debido a disminuciones efectivas de obras (Aplica criterio dictámenes N°s 5.961, de 2006 y 3.583, de 2008), indicándose en el mismo artículo, en forma separada, la pauta que el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización debe cumplir para aumentar las cantidades de obras en un determinado contrato.

Por otra parte, el artículo 104 del decreto antes citado, indica la pauta que el director del servicio debe cumplir para contratar obras extraordinarias en un determinado contrato, y por otra parte el artículo 4, numeral 4, del mismo ordenamiento jurídico, fija el porcentaje máximo permitido para las obras extraordinarias.

Como se desprende de lo precedentemente expuesto, no cabe la posibilidad de interpretar ninguno de los artículos mencionados como pretende el Servicio, sino sólo cumplir con sus disposiciones.

De esta manera, la resolución exenta N°1 156, de 2009, que aprobó las modificaciones de obras detalladas en la presente observación, incumplió lo señalado en el artículo 104 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén deberá investigar las eventuales responsabilidades administrativas del caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación que tiene dicho Servicio de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, por lo que la debida observancia a los artículos 4, 103 y 104 del aludido decreto N°236 será verificado en futuras visitas que realice este Organismo de Control.

Aspectos Técnicos Constructivos

a) Se observan algunas grietas en las aceras de hormigón de los siguientes sectores:

- 2 paños agrietados frente al monumento de Teniente Merino.

- 6 paños agrietados frente a monumento de Arturo Prat Chacón.

- 1 paño de hormigón agrietado lado de árbol del sector Odeón.

En su oficio de respuesta, el Servicio señala que las reparaciones correspondientes se exigirán al contratista previo a la devolución de la boleta de garantía que cauciona el buen comportamiento de las obras y su buena ejecución, en apego a lo que establece el artículo 127 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En consecuencia, este Organismo de Control mantiene lo observado, hasta verificar el efectivo cumplimiento de las medidas informadas en una próxima auditoria de seguimiento.

b) Falta pintura anticorrosiva y terminación con pintura esmalte de la sección interior del perfil metálico que se utilizó de baranda en el Odeón, a lo largo de todo el perímetro, incumpléndose de esta manera, lo señalado en el punto 6.6.2.1 "Óleo sintético" de las especificaciones técnicas.

El Servicio señala que se exigirá al contratista subsanar lo observado, previo a la devolución de la boleta de garantía que cauciona el buen comportamiento de las obras y su buena ejecución, en apego a lo que establece el artículo 127 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Se mantiene lo observado hasta verificar el cumplimiento de las medidas informadas en una próxima fiscalización.

c) Uno de los focos embutidos en uno de los costados de la pileta presenta una notoria condensación en su interior.

Sobre esta objeción la repartición auditada indica que la reparación correspondiente se exigirá al contratista en forma previa a la devolución de la boleta de garantía que cauciona el buen comportamiento de las obras y su buena ejecución, según lo establecido por el artículo 127 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Mientras las medidas informadas por la repartición auditada no se materialicen, se mantiene la objeción, la que será motivo de examen en una próxima auditoría de seguimiento.

6.3 Obra "Construcción Calzada HCV, calles Nueva Las Araucarias, Los Alerces y Los Guindos, Puerto Guadal, Comuna de Chile Chico"

La obra fue contratada mediante licitación pública a través de la resolución exenta N° 1.040, de 25 de junio de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, con la empresa Constructora Framar Limitada, bajo la modalidad de suma alzada sin reajustes, por un monto original de \$296.949.800.

El presente proyecto contempló la construcción de calzada de hormigón de un ancho de 7 metros y un espesor de 16 centímetros en las calles Nueva Las Araucarias, Los Alerces y Los Guindos de la localidad de Puerto Guadal, incluyendo la construcción de aceras, drenes, sumideros, entre otras partidas. Al momento de la visita a la obra, efectuada el 6 de mayo de 2010, esta se encontraba con recepción provisoria.

Aspectos Técnicos Constructivos

a) En visita a terreno se constató que en las calles Los Guindos y Las Araucarias existen 3 paños y 1 paño con grietas tratadas, respectivamente, sin que se haya dejado constancia de ello en el acta de recepción de fecha 29 de marzo de 2010.

En relación a los agrietamientos antes identificados, se debe agregar que no se evidenció haber dado cumplimiento al punto 12, de las especificaciones técnicas especiales sobre "Multas asociadas a malas faenas constructivas", según lo cual, para el presente caso debió aplicarse una multa equivalente al 5% del valor de las losas que presentaron microfisuras o una multa equivalente al valor del ancho de la grieta en la losa del pavimento, independientemente del tratamiento al que se haya sometido.

En su respuesta, el Servicio señala que durante la ejecución de la obra la inspección técnica instruyó, luego de evaluadas las grietas, que éstas fueran reparadas a través de tratamiento epóxico, encontrándose actualmente en un periodo de evaluación cubierta por el año de garantía de la obra. Informa además, que la inspección técnica se constituirá en terreno para calcular las multas en virtud de que aún se encuentra vigente la boleta de garantía correspondiente.

Al respecto, este Organismo de Control mantiene lo observado, señalando que la formación de grietas durante la ejecución de una obra con su respectivo tratamiento para una posterior evaluación, debe dejarse indicado en el acta de recepción correspondiente, y no como aconteció en el presente caso, en el cual no existe constancia de la situación observada.

Por otro lado, en relación a las multas que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

aplicaran conforme a lo observado, este Ente de Control verificará el cobro correspondiente en futuras fiscalizaciones que se realicen en dicho Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director del Servicio auditado deberá instruir un proceso disciplinario para investigar las eventuales responsabilidades administrativas del caso.

6.4 Obra: "Construcción Calzada HCV, diversas calles de Cochrane, Etapa I, Comuna de Cochrane".

La obra fue contratada por licitación pública a través de la resolución afecta N° 115, de 9 de octubre de 2008, con la empresa Constructora Framar Limitada, bajo la modalidad de suma alzada sin reajustes, por un monto original de \$495.851.841.

El presente proyecto contempló la construcción de calzada de hormigón en las calles Río Del Salto, Dr. Steffens, Teniente Merino, San Valentín, Doralisa Saravia, Río Chacabuco, Los Nadis, Río Baker, Pasajes 1, Pasaje 2 y el mejoramiento de la calle O'Higgins con material estabilizado, todas de la localidad de Cochrane, incluyendo la construcción de aceras, drenes, sumideros, entre otras partidas.

Al momento de la visita a la obra, efectuada el 7 de mayo de 2010, ésta se encontraba con recepción provisoria.

Aspectos Administrativos y Financieros

Respecto al pago de los valores proformas, correspondientes a los ítems sobre el retiro y reubicación de postes del presupuesto del contrato, es preciso observar lo siguiente:

a) El monto neto de las obras con valor proforma que finalmente fueron pagadas al contratista, según los estados de pago N°s 10 y 1 por aumento de obras, obras extraordinarias y valores pro formas, asciende a \$6.507.802. Sin embargo, según factura de la empresa eléctrica N° 0462092, de fecha 8 de junio de 2010, el monto neto de las obras ascendió a \$4.903.560, por lo que existiría una diferencia de \$1.604.242 (valor neto) sin el respaldo correspondiente.

El Servicio señala que la diferencia observada fue ocupada para desarrollar aumentos de obras u obras extraordinarias, no habiéndose modificado el itemizado ni el valor del presupuesto oficial del contrato, adjuntándose el informe de obra N° 501, de 2009, que contiene las modificaciones de obras.

En relación a la respuesta entregada por el Servicio, este Organismo Fiscalizador debe señalar que no permite subsanar la observación, siendo necesario hacer presente que tanto los aumentos de obras como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

las obras extraordinarias detalladas en el informe N°501 son totalmente independientes de los valores proforma de la obra.

De este modo, no habiéndose justificado el pago en exceso efectuado al contratista por concepto de valores proforma, el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a investigar las eventuales responsabilidades administrativas.

b) Adicionalmente, se debe observar que la factura antes mencionada fue extendida a nombre de la empresa Constructora Framar Ltda. y no a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén. Aplica dictamen N° 34.813 de 2009, el cual señala que las facturas extendidas por concepto de valores proforma se deben otorgar en favor del Servicio y no del contratista.

La repartición recurrida precisa que actualmente, dando estricto cumplimiento a lo observado, el dictamen indicado es aplicado integralmente.

De acuerdo a lo anterior, esta Contraloría Regional acepta la respuesta entregada por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en dicho Servicio.

c) Por otra parte, en los estados de pagos identificados anteriormente, se pagaron partidas proformas sin que exista la documentación que acredite lo pagado efectivamente por el contratista.

En su oficio de respuesta a lo observado, el Servicio adjunta factura que demuestra el pago realizado por concepto de valores proformas a la empresa eléctrica y presupuesto detallado de las partidas ejecutadas.

Conforme a los nuevos antecedentes aportados por el Servicio, este Organismo de Control procede a dar por subsanada la presente observación.

d) En la carpeta del contrato, no se observan antecedentes técnicos ni financieros de los trabajos realizados por parte de la empresa eléctrica.

Respecto a lo anterior, es preciso señalar que acorde con el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los Órganos del Estado, y lo previsto en el artículo 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere y las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado que los recursos financieros puestos a disposición de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que regula la administración financiera del Estado, decreto ley N° 1.263 de 1975, las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales que regulan materias financieras (Aplica criterio contenido en dictamen N° 17.490, de 2009)

En el mismo orden de ideas, cabe manifestar entonces, que cuando le corresponda al Estado pagar los gastos del traslado de las redes eléctricas y de telecomunicaciones, deben adoptarse las medidas necesarias para que el pago no exceda el ámbito señalado por la ley, resguardando la correcta inversión de los fondos públicos, como lo sería, entre otras, la solicitud de los antecedentes técnicos y financieros a las empresas concesionarias relacionados con las obras de traslado que se van a financiar, para lo cual el mandante puede coordinarse con los servicios públicos que correspondan y que tengan funciones de fiscalización sobre los concesionarios respectivos. Aplica dictamen N° 28.471, de 2009, sobre el costo de traslado de las instalaciones de telecomunicaciones y eléctricas, con motivo de la ejecución de obras que afectan bienes nacionales de uso público que utilizan los concesionarios respectivos.

El Servicio adjunta factura que demuestra el pago realizado por concepto de valores proformas a la empresa eléctrica y presupuesto detallado de las partidas ejecutadas.

Analizados los antecedentes entregados por el Servicio, la única información técnica y financiera entregada por la empresa eléctrica corresponde a un presupuesto que contiene, en lo que nos interesa, el valor total de los trabajos junto con una descripción general de las obras.

Sobre lo expuesto, y pese a que para el presente caso la mencionada información es suficiente debido a la envergadura de la obra, el Servicio, en conformidad a lo señalado en el dictamen N° 28.471, de 2009, deberá en lo sucesivo ponderar en cada caso, según los antecedentes que las empresas concesionarias aporten al momento de solicitarles los trabajos, la posibilidad de requerir los informes de las reparticiones estatales que ejerzan fiscalización sobre ellas.

Aspectos Técnicos Constructivos

a) Las aceras proyectadas a ambos lados del Pasaje N° 2 y en el costado izquierdo del Pasaje N° 1, entre el Pasaje N° 2 y el fin del pavimento, no se ejecutaron.

El Servicio manifiesta que en el informe N° 501, de 2009, del inspector técnico de la obra, se encuentra especificada la partida observada dentro de las disminuciones de obras de los pasajes de la Población Pablo Neruda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo a la respuesta entregada por el Servicio, este Organismo Fiscalizador debe hacer presente que en el informe indicado se evidencia la disminución de 29 m² de aceras, no justificándose los otros 10 m² correspondientes a uno de los lados del Pasaje N°2.

Asimismo, considerando que la obra aún se encuentra en etapa de garantía, dicho Servicio deberá exigir al contratista la ejecución de la acera faltante, sin perjuicio de instruir una investigación sumaria para determinar las presuntas responsabilidades administrativas sobre lo indicado.

b) No se encuentra ejecutado el saco de retorno proyectado al final del Pasaje N°1.

Al igual que para el caso anterior, el Servicio puntualiza que el mencionado saco de retorno fue disminuido del contrato, según se detalla en el informe N° 501, de 2009, de la inspección técnica de la obra.

Revisadas las disminuciones de obras indicadas, se evidencia que efectivamente la calzada correspondiente al saco de retorno del Pasaje N°1 se encuentra disminuido, tras lo cual este Órgano Contralor da por subsanada la observación efectuada.

c) En visita a terreno a la obra fueron detectados diversos paños de calzada de hormigón con grietas, sin que se haya dejado constancia de ello en el acta de recepción de fecha 29 de marzo del año 2010; cuyo detalle se indica a continuación:

- El Salto: 23 paños con grietas.
- Teniente Merino: 1 paño con grieta.
- San Valentín: 2 paños con grietas.
- Pasaje 1: 1 paño con grieta.

Respecto a las grietas antes identificadas, se debe agregar que no se ha dado cumplimiento al punto "Tolerancia y Multas" sobre multas asociadas a malas faenas constructivas de las especificaciones técnicas especiales de la obra, según lo cual para el presente caso debió aplicarse una multa equivalente al 5% del valor de las losas que presentaron microfisuras o una multa equivalente al valor del ancho de la grieta en la losa del pavimento, independientemente del tratamiento al que se haya sometido.

En su oficio de respuesta, el Servicio señala que el hecho de que no se haya manifestado y dejado escrito en la visita realizada por la Comisión Técnica Receptora en su oportunidad, acusa que no existían los deterioros observados, los que se habrían producido en forma posterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, agrega que en consideración a que la obra aun se encuentra en periodo de garantía, procederá a consignar las observaciones pertinentes y las multas que corresponda aplicar

Conforme lo expuesto, se levanta la observación.

d) En las aceras, se detectaron las siguientes fallas:

- Calle Elisa Saravia: 1 paño de acera con grieta en costado derecho

- Pasaje 1: 2 paños de aceras con grietas.

En sus descargos, el Servicio señala que el daño producido a las aceras no se debe al mal comportamiento de la obra, sino a daños causados por terceros, que en el primero de los casos se debió a la sobrecarga de un camión y en el segundo caso debido a la ejecución de una obra domiciliaria bajo la acera que afectó la compactación de la base y posteriormente ocasionó el agrietamiento de ésta.

Al respecto, considerando la respuesta entregada por el Servicio, este Organismo de Control da por subsanada la presente observación.

e) Se observó que un sector de la calle Elisa Saravia fue objeto de un mejoramiento superficial debido a un desgaste prematuro, vulnerándose de esta manera lo indicado en el punto 5.410.313 "Reparaciones" del Manual de Carreteras, Volumen N° 5, que señala que "No se aceptarán losas con deficiencias, tales como agrietamientos, desconches de juntas o pérdidas de material sellante, desgaste prematuro de la superficie u otros; éstas deberán ser demolidas y repuestas por cuenta del Contratista".

Cabe hacer presente, que el manual señalado precedentemente, forma parte integrante de los antecedentes del contrato, según lo indicado en el título "Pavimentos" de las especificaciones técnicas especiales de la obra.

El Servicio señala que a través de folio N° 18 del libro de inspección, la Comisión Técnica Receptora instruyó a la empresa rehacer el tratamiento superficial de 6 paños de calzada, solución que a la fecha no ha dado buenos resultados, por lo que la inspección técnica durante el periodo de garantía solicitará al contratista una solución definitiva.

Considerando lo expuesto, este Ente de Control verificará el cumplimiento de lo señalado en futuras visitas que se realicen al Servicio, manteniendo, por el momento, lo observado.

6.1.5 Obra: "Construcción Calzada HCV, diversas calles de Coyhaique, Etapa II



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

La obra fue contratada por licitación pública a través de la resolución exenta N° 2.719, de 31 de diciembre de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, con la empresa Constructora Andrés Morales Valderas, bajo la modalidad de suma alzada sin reajustes, por un monto original de \$217.567.045.

El presente proyecto contempló la construcción de calzada de hormigón en las calles Diego de Almagro (entre las calles Victoria y Tucapel), Cañete (entre las calles Almagro y Freire), Diego de Almagro II (entre las calles Gastón Adasme y Mackenna), Mackenna (entre las calles Bilbao y Errázuriz), Malleco (entre las calles Mackenna y Alto Cisnes) y Arauco (entre las calles Errázuriz y Freire), todas de la ciudad de Coyhaique, incluyendo la construcción de aceras, sumideros, entre otras partidas.

Al momento de la visita a la obra, efectuada el 28 de abril de 2010, ésta se encontraba con recepción provisoria.

Aspectos Técnicos Constructivos

a) Contrastados los ensayos contenidos en la carpeta del proyecto con lo indicado en las especificaciones técnicas, faltarían los siguientes ensayos de testigos de hormigón endurecido, a saber:

- Calle Arauco: 1 ensayo de hormigón endurecido en la calzada (punto 6.1.16) y ensayo en aceras (punto 6.2).

- Calle Diego de Almagro I: 1 ensayo en aceras (punto 6.2).

La repartición auditada informa que para los ensayos observados se encuentra coordinando en conjunto con el contratista y el laboratorio del Servicio, la extracción de testigos de hormigón endurecido y su posterior envío a un laboratorio oficial para obtener la certificación requerida.

De acuerdo a lo anterior, este Organismo de Control acepta la respuesta entregada por el Servicio, sin perjuicio de que en próximas fiscalizaciones se verifique su debido cumplimiento.

No obstante lo expuesto, el Director del Servicio deberá instruir al personal técnico que corresponda, sobre el deber e importancia de exigir a los contratistas la totalidad de los ensayos indicados en los antecedentes de licitación.

b) En visita a terreno a la obra fueron detectados algunos paños de calzada de hormigón con grietas, sin que se haya dejado constancia de ello en el acta de recepción de 23 de noviembre de 2009, cuyo detalle se indica a continuación.

- Diego de Almagro I (entre Cañete y Victoria): Presenta varios paños con fisuras en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

la calzada de hormigón del sector estacionamiento.

- Arauco (entre Freire y Errázuriz). Presenta 1 paño con fisura en la calzada de hormigón frente al colegio.

Para el caso de algunas de las grietas detectadas en la calle Diego de Almagro I, se observó que han sido objeto de tratamiento, vulnerándose de esta manera lo indicado en el punto 6.1.17 "Tolerancia y Multas" de las Especificaciones Técnicas Especiales, que establece que se deberá aplicar una multa equivalente al 5% del valor de las losas que presentan microfisuras o una multa equivalente al valor del ancho de la grieta en la losa del pavimento, independientemente del tratamiento al que se haya sometido.

El Servicio informa que las fallas no se produjeron durante la ejecución ni recepción del contrato, sino en forma posterior por causa de la entrega al uso vehicular. Sin embargo, tal como establece el reglamento, dichas fallas serán solucionadas dentro del periodo de garantía de la obra, aplicándose las multas correspondientes.

Al respecto, este Organismo de Control acepta la respuesta del Servicio, sin perjuicio que tanto la solución a las fallas como la correspondiente aplicación de multas serán verificadas en futuras visitas que se realicen a dicho Servicio.

7 SUBTÍTULO 33, TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Observaciones Generales

a) En relación al saldo de la cuenta Fondo Solidario Vivienda I, se observó que el monto registrado en el informe de ejecución de requerimientos de gasto con movimiento de efectivo es de \$7.241.457.286, en circunstancia que el saldo del libro mayor de la cuenta en cuestión es de \$7.206.600.355, generándose una diferencia de \$34.856.931 no registrada en la contabilidad.

En su oficio de respuesta, el Servicio indica que los reportes entregado por el Sistema de Información para la Gestión Financiera, tales como el registro Mayor, como el Balance de Comprobación y Saldos, como asimismo los Estados de Ejecución de requerimientos de gasto con y sin movimiento efectivo, presentan los mismos valores, es decir, los \$7.241.457.286. Se adjuntan dichos reportes.

En mérito de lo expuesto y los antecedentes aportados por ese Servicio, se da por subsanada la observación antes indicada.

b) Se constató que se efectuaron pagos por concepto de obras ejecutadas previa emisión de la factura, vulnerándose de esta manera el principio del devengado establecido en el oficio CGR N° 820, de 2005, sobre la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, en el oficio de respuesta el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén informó que las facturas fueron emitidas en el día que se entregó el cheque al contratista, que en ningún caso se omitió la exigencia de la presentación de la factura, las cuales son requeridas cuando se realiza efectivamente el pago.

En merito de lo expuesto, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de que en una próxima visita de fiscalización se verifique la efectividad de lo informado.

c) Se emitieron resoluciones que autorizan el pago de anticipos previa a la emisión de la factura por parte del contratista.

Al respecto, el Servicio en su oficio de respuesta no se pronunció sobre la materia.

En consecuencia, el Servicio deberá instruir una investigación sumaria a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el pago de los comprobantes de egresos N^{os} 2.417 y 2.446, ambos de 2009, por un monto de \$260.055.115 y \$115.393.486, respectivamente, sin la emisión de la resolución que autoriza los anticipos en comento.

Observaciones Específicas:

7.1 Comité Chile Austral

La obra fue licitada mediante propuesta pública, efectuada por la Municipalidad de Coyhaique en su calidad de Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, EGIS, siendo adjudicada a la empresa Constructora L y D Sociedad Anónima, a través del decreto N°98, de 12 de enero de 2009, de dicha corporación bajo la modalidad de suma alzada sin reajustes, por un monto total de 51.888 Unidades de Fomento, UF. Cabe señalar que la presente obra fue licitada de manera conjunta con la construcción de 109 viviendas sociales del Comité Valle Hermoso, por encontrarse ubicadas en el mismo sector, suscribiéndose posteriormente los contratos en forma independiente con cada uno de los Comités.

El presente proyecto contempló la construcción de 88 viviendas sociales y el equipamiento correspondiente, áreas verdes y urbanización, ubicadas en la manzana delimitada por las calles Almirante Simpson por el norte, calle Uno por el oriente, prolongación Avenida Divisadero Oriente por el sur y calle Los Pilcheros por el poniente, de la ciudad de Coyhaique.

Al momento de la visita a la obra, efectuada entre los días 10 y 14 de junio de 2010, esta contaba con recepción sin observaciones, del 8 de abril del mismo año.

Aspectos Técnicos Constructivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

a) En la calle 4, hacia uno de los costados del área verde del loteo, se observa la ejecución de un estacionamiento vehicular con material granular y soleras, sin que esta partida se encuentre considerada en los antecedentes del proyecto original, ni tampoco reflejada en alguna modificación de contrato.

Sobre lo anterior, el Servicio explica que durante la recepción de las viviendas, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Coyhaique, le informó que el proyecto no contaba con los 197 estacionamientos proyectados en el loteo original, es decir, que éstos no se encontraban conformados y por lo tanto no podían ser utilizados en su totalidad. Agrega además, que debido a la situación anterior, la empresa constructora asesorada por la EGIS del proyecto incorporó nuevas superficies para estacionamientos, atendiendo la solicitud de la Dirección de Obras Municipales indicada.

Conforme lo expuesto, este Organismo de Control acepta la respuesta entregada por el Servicio, sin perjuicio de hacer presente que toda modificación de contrato debió ser debidamente formalizada a través de un convenio modificatorio y aprobada por un decreto de la Municipalidad de Coyhaique (EGIS), según lo establece el punto 13 de las bases administrativas, y previa aprobación de dicho Servicio de Vivienda y Urbanización y las familias, de acuerdo a lo consignado en el artículo 25 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Acerca de la instalación de juegos infantiles en las áreas verdes del loteo, es posible señalar que no se observó la instalación de pasamanos de acero tubular, barras paralelas del mismo material y rueda giratoria de acero, señalados en los puntos 5.3.3, 5.3.4 y 5.3.5 respectivamente, de las especificaciones técnicas de área verde del proyecto.

Al respecto, el Servicio precisa que dentro de los alcances a la oferta durante el periodo de licitación, la constructora eliminó las partidas antes observadas, manteniendo sólo los basureros, escaños y juego integrado, siendo aprobada por la Municipalidad de Coyhaique en su calidad de Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social.

Sobre la materia, este Organismo Fiscalizador no acepta la justificación entregada por el Servicio respecto a los juegos observados, dado que dentro de las "Partidas Disminuidas Ofertadas" entregada por el contratista en el proceso de licitación se señala expresamente que en la zona de áreas verdes se consulta, entre otros, "juegos infantiles de rollizos de pino o acero".

Teniendo presente lo anterior, debieron ejecutarse en madera o acero todos los juegos señalados en el ítem 5.3 de las especificaciones técnicas, por lo que Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén deberá arbitrar las medidas necesarias para investigar las presuntas responsabilidades administrativas respecto a lo indicado, sin perjuicio de solicitar a la EGIS que exija a la constructora la ejecución de los juegos faltantes, en forma previa al vencimiento de la boleta de garantía correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

c) No se instalaron celosías de ventilación cruzada para el entretecho, ya sea en aleros o frontones, según lo indica el punto 1.20 de las especificaciones técnicas de la vivienda del proyecto.

La repartición auditada indica que al momento de la revisión de la casa piloto, el supervisor del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén sugirió por libro de obras que se ejecuten las perforaciones de los aleros, sin embargo, la EGIS habría argumentado que el espacio que quedaba entre la plancha de cubierta y el tapacán prestaban la misma utilidad, por lo que no sería necesario incorporar otra ventilación. Agrega, que se notificó a la constructora de la presente observación, la cual estaría dispuesta a ejecutar la mencionada solución de ventilación si fuera estrictamente necesario.

Por lo tanto, verificados los nuevos antecedentes aportados por el Servicio, este Organismo de Control procede a dar por subsanada la presente observación.

d) No se ejecutó la huella de material estabilizado en los accesos a las viviendas, según se indica tanto en el ítem 4.1 del detalle del presupuesto, como en su correspondiente análisis de precios unitarios.

El Servicio auditado manifiesta que si bien es cierto en algunas viviendas no se aprecia la composición de la huella de material estabilizado, en todas las viviendas se cambió la plataforma base debido a las condiciones del suelo, situación que se puede evidenciar en terreno. Pese a lo anterior, informa que la situación observada será corregida por la empresa contratista.

Considerando la respuesta entregada por el Servicio, este Organismo de Control acepta lo indicado, sin perjuicio de que su cumplimiento será verificado en futuras visitas que se realicen en dicho Servicio.

e) No se instaló la pileta prefabricada en llave jardín, según lo indicado tanto en el ítem 3.1.5 del detalle del presupuesto como en el análisis de precios unitarios correspondiente.

En relación a lo observado, el Servicio indica que la instalación de pileta prefabricada fue eliminada por la EGIS, considerando innecesaria su colocación, incorporando la valorización del elemento dentro de las compensaciones que se debían realizar del presupuesto oficial, en consideración a las modificaciones que presentó el proyecto, adjuntándose carta de certificación de aumentos y disminuciones de obra firmada por la EGIS y el contratista.

Al respecto, este Órgano Contralor debe hacer presente en forma previa, que la carta de certificación adjuntada no registra detalle de las partidas modificadas ni de sus valores, por lo que no es un documento válido que permita verificar ni formalizar las modificaciones de obras que se efectuaron durante la ejecución del contrato.

Realizado el alcance anterior, y en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

consideración a que no ha adjuntado ninguna documentación en la cual se indique la disminución de la presente partida, el Director del Servicio deberá instruir una investigación sumaria a objeto de determinar las presuntas responsabilidades administrativas del caso.

Finalmente y tal como se indicó en observaciones anteriores, es importante reiterar que toda modificación de contrato debió ser debidamente formalizada a través de un convenio modificatorio y aprobada por un decreto de la Municipalidad de Coyhaique (EGIS), según lo establece el punto 13 de las bases administrativas, y previa aprobación de dicho Servicio de Vivienda y Urbanización y las familias, de acuerdo al artículo 25 del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

f) En gran parte de las viviendas se observó excesiva humedad en las paredes de los dormitorios, específicamente en la ubicación de los puentes térmicos de éstas.

La repartición auditada indica que en la supervisión realizada a los talleres del Plan de Habilitación Social, dictados por la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social, se informó claramente al Comité de las características térmicas de las viviendas y del cuidado que ello implicaba, instruyéndosele respecto al uso de la barrera de vapor y la necesidad de ventilar las casas todos los días al menos por media hora, con el fin de eliminar los problemas de condensación.

Al respecto, este Organismo de Control debe señalar que la respuesta entregada por el Servicio no es satisfactoria, siendo los organismos técnicos involucrados en la construcción de las viviendas los responsables de prevenir oportunamente y con técnicas de construcción adecuadas a la materialidad de la vivienda, al clima de la zona, entre otros aspectos.

De esta manera, considerando que la construcción de las viviendas, en general, se ajustó a lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto, y ya no sería posible solucionar lo observado, se estima oportuno señalar que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, reestudie las soluciones técnicas evitando la excesiva humedad detectada en el interior de las viviendas, con el objeto de que en futuros proyectos como el de la especie se considere su aplicación.

g) En varias viviendas se detectaron filtraciones de agua lluvia en la techumbre, que han provocado goteras en el cielo de la cocina.

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén señala que la empresa constructora ha ejecutado desde la entrega de las viviendas diversos servicios de post venta, en coordinación con ese Servicio.

Informa además, que conforme a los registros que posee se encuentran las denuncias que dicen relación con filtraciones de aguas lluvias en techumbres, las cuales han sido debidamente subsanadas, adjuntando un



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

registro de las actas de reparación post venta firmada por los beneficiarios atendidos.

De acuerdo a lo anterior, este Organismo Fiscalizador acepta la respuesta entregada, no obstante, en consideración a la importancia que el Servicio de post venta representa para los propietarios de las viviendas, deberá tomar las medidas necesarias para difundirlo entre éstos y también para que la constructora actúe oportunamente, con el objeto de dar solución a los defectos y/o fallas de las viviendas en forma previa al vencimiento de la garantía.

h) En los inmuebles que poseen muro cortafuego, se constató filtraciones de agua lluvia, desde éste hacia el piso interior de la cocina de la vivienda.

El Servicio expresa que en la supervisión realizada a los talleres del Plan de Habilitación Social, dictados por la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social, se constató que dentro del taller "Uso y mantención de la vivienda" se informó al Comité que las viviendas que tuviesen muros adosados al terreno vecino y existan pendientes consideradas por terraceo, requerían mantener las pendientes del terreno hacia el muro vecino, explicándoseles que no se debía rellenar la superficie de contacto con el muro para evitar problemas de humedad e infiltraciones.

Al respecto, este Organismo de Control debe señalar que la respuesta entregada por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, no es satisfactoria, siendo los organismos técnicos involucrados en la construcción de las viviendas los responsables de prevenir oportunamente y con técnicas de construcción adecuadas, deficiencias como las observadas.

Conforme lo expuesto, y atendido que la construcción de las viviendas, en general, se ajustó a lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto, y ya no sería posible solucionar lo observado, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén deberá reestudiar las soluciones técnicas que eviten la infiltración de agua a través de los muros cortafuegos en las viviendas con el objeto de que en futuros proyectos como el de la especie se considere su aplicación.

i) Falta retape de testigo extraídos en calle 4, vulnerándose de esta manera, lo indicado en el punto 3.12 del capítulo IIB del Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, versión 2004.

En relación a lo anterior, el Servicio auditado informa que la empresa contratista fue notificada de la situación, la cual efectuará a la brevedad el retape de testigo indicado.

Por lo tanto, este Organismo de Control acepta la respuesta entregada, sin perjuicio de verificar su cumplimiento en futuras auditorías de seguimiento.

j) El satélite de la cámara de alcantarillado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

público ubicada en proximidad a esquina de avenida Almirante Simpson y calle 4 se encuentra quebrado.

El Servicio precisa que todos los daños que se produzcan dentro del año de garantía serán cubiertos por la boleta de garantía correspondiente.

Se mantiene la observación, la reparación del satélite de la cámara se verificará en futuras visitas que se realicen en dicho Servicio.

7.2 Comité Valle Hermoso

La obra fue licitada mediante propuesta pública efectuada por la Municipalidad de Coyhaique en su calidad de Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, siendo adjudicada a la empresa Constructora L y D Sociedad Anónima, a través de la decreto N°98, de 12 de enero de 2009, bajo la modalidad de suma alzada sin reajustes, por un monto total de 61.522.48 Unidades de Fomento.

El proyecto contempló la construcción de 109 viviendas sociales, incluyendo la construcción de equipamiento, áreas verdes y urbanización correspondiente, ubicadas en la manzana delimitada por las calles Almirante Simpson por el norte, calle Uno por el oriente, prolongación de Avenida Divisadero Oriente por el sur y calle Los Pilcheros por el poniente, de la ciudad de Coyhaique.

Al momento de la visita a la obra, efectuada entre los días 10 y 14 de junio de 2010, ésta contaba con recepción sin observaciones de 8 de abril del mismo año.

Aspectos Técnicos Constructivos

a) En la calle 3, hacia uno de los costados del área verde del loteo, se observa la ejecución de un estacionamiento vehicular con material granular y soleras, sin que ésta partida se encuentre considerada en los antecedentes del proyecto original, ni tampoco se encuentre reflejado en alguna modificación de contrato.

Respecto a lo anterior, el Servicio explica que durante la recepción de las viviendas, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Coyhaique, le informó que el proyecto no contaba con los 197 estacionamientos proyectados en el loteo original, es decir, que éstos no se encontraban conformados y por lo tanto no podían ser utilizados en su totalidad.

Agrega, que debido a la situación anterior, la empresa constructora asesorada por la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social del proyecto incorporó nuevas superficies para estacionamientos, atendiendo la solicitud de la Dirección de Obras indicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo expuesto, este Organismo de Control acepta la respuesta entregada por el Servicio, sin perjuicio de hacer presente que toda modificación de contrato debió ser debidamente formalizada a través de un convenio modificatorio y aprobada por un decreto de la Municipalidad de Coyhaique (EGIS), según lo establece el punto 13 de las bases administrativas, y previa aprobación de dicho Servicio de Vivienda y Urbanización y las familias, de acuerdo al artículo 25 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) No se observa solera rebajada ni la construcción de aceras reforzadas para las entradas de vehículos de las viviendas ubicadas en calles Los Cipreses N°2079, 3 N°952 y 2 N°953, vulnerándose de esta manera lo indicado en el punto 6 de las especificaciones técnicas Especiales de pavimentación del proyecto.

El Servicio manifiesta que en aquellos sectores de entrada vehicular donde no se han rebajado las soleras, el contratista corregirá la situación informada, sin embargo, respecto a las aceras reforzadas, señala que serán verificadas mediante la extracción de testigos.

Por lo tanto, mientras lo señalado no se materialice no es posible superar la objeción formulada.

c) Los basureros instalados en el sector de área verde no poseen el emblema de la Municipalidad de Coyhaique, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.1 de las especificaciones técnicas de áreas verdes del proyecto.

El Servicio objeto de la presente auditoría precisa que se solicitará a la empresa constructora la instalación de los emblemas observados.

Por lo tanto, mientras lo anterior no suceda, no es posible levantar la observación formulada, lo cual será verificado en una próxima fiscalización.

d) Respecto a la instalación de juegos infantiles en las áreas verdes del loteo, es posible señalar las siguientes observaciones:

- El juego integrado de madera que se encuentra instalado en el área verde no cumple con lo señalado en el punto 5.3.1 de las especificaciones técnicas de área verde, que consulta un juego multifuncional en estructura metálica.

- No se observa la instalación de pirámides de rollizos, pasamanos tipo Fanehu y de la goma de seguridad para juegos tipo Fanehu, señalados en los puntos 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4 respectivamente, de las especificaciones técnicas de área verde del proyecto.

La repartición auditada indica que dentro de los alcances a la oferta en el período de licitación, la constructora eliminó las partidas anteriores, manteniendo únicamente los basureros, escaños y juego integrado, siendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

aprobado por la Municipalidad de Coyhaique en su calidad de EGIS.

Sobre lo expuesto, este Organismo Fiscalizador sólo levanta la observación en relación al juego integrado de madera y la goma de seguridad, pero no acepta la justificación entregada por el Servicio respecto a los demás juegos observados (pirámides de rollizos y pasamanos), dado que dentro de las "Partidas Disminuidas Ofertadas", entregada por el contratista en el proceso de licitación se señala expresamente que en la zona de áreas verdes se consulta, entre otros, "juegos infantiles de rollizos de pino o acero".

Teniendo presente lo anterior, debieron ejecutarse en madera o acero todos los juegos señalados en el ítem 5.3 de las especificaciones técnicas, por lo que Director del Servicio de Vivienda y Urbanización deberá instruir una investigación sumaria a objeto de determinar las presuntas responsabilidades administrativas respecto a lo indicado, sin perjuicio de solicitar a la EGIS que exija a la constructora la ejecución de los juegos faltantes en forma previa al vencimiento de la boleta de garantía correspondiente.

e) No se ejecutaron las celosías de ventilación cruzada para el entretecho, ya sea en aleros o frontones, según lo indica el punto 1.20 de las especificaciones técnicas de la vivienda del proyecto.

En su respuesta, el Servicio indica que al momento de la revisión de la casa piloto, el supervisor del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén sugirió por libro de obras que se ejecuten las perforaciones de los aleros, sin embargo, la EGIS habría argumentado que el espacio que quedaba entre la plancha de cubierta y el tapacán prestaban la misma utilidad, por lo que no sería necesario incorporar otra ventilación. Agrega, que se notificó a la constructora de la presente observación, la cual estaría dispuesta a ejecutar la mencionada solución de ventilación si fuera estrictamente necesario.

Por lo tanto, verificados los nuevos antecedentes aportados por el Servicio, este Organismo de Control procede a subsanar la presente observación.

f) No se materializó la huella de material estabilizado en los accesos a las viviendas, según se indica tanto en el ítem 4.1 del detalle del presupuesto como en su correspondiente análisis de precios unitarios.

El Servicio señala que si bien es cierto en algunas viviendas no se aprecia la composición de la huella de material estabilizado, en todas las viviendas se cambió la plataforma base debido a las condiciones del suelo, situación que se puede evidenciar en terreno. Pese a lo anterior, se informa que la situación observada será corregida por la empresa contratista.

Considerando la respuesta entregada por el Servicio, esta Contraloría Regional levanta lo observado, sin perjuicio de que su cumplimiento efectivo e integral será verificado en futuras visitas que se realicen a dicho Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

g) No se ejecutó la pileta prefabricada en llave jardín, según lo indicado tanto en el ítem 3.1.5 del detalle del presupuesto, como en el análisis de precios unitarios correspondiente.

En relación a lo observado, el Servicio indica que la instalación de pileta prefabricada fue eliminada por la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social, considerando innecesaria su colocación, incorporando la valorización del elemento dentro de las compensaciones que se debían realizar del presupuesto oficial, en consideración a las modificaciones que presentó el proyecto, adjuntándose carta de certificación de aumentos y disminuciones de obra firmada por la citada Entidad y el contratista.

Al respecto, este Órgano Contralor debe hacer presente en forma previa, que la carta de certificación adjunta no posee ningún detalle de las partidas modificadas ni de sus valores, por lo que no es un documento válido que permita verificar ni formalizar las modificaciones de obras que se efectuaron durante la ejecución del contrato.

Realizado el alcance anterior, y en consideración a que no ha adjuntado ninguna documentación en la cual se indique la disminución de la presente partida, el Director del Servicio deberá instruir una investigación sumaria a objeto de determinar las presuntas responsabilidades administrativas que deriven de lo expuesto.

Finalmente y tal como se indicó en observaciones anteriores, es importante reiterar que toda modificación de contrato debió ser debidamente formalizada a través de un convenio modificatorio y debidamente aprobada por un decreto de la Municipalidad de Coyhaique (EGIS), según lo establece el punto 13 de las bases administrativas, y previa aprobación de dicho Servicio de Vivienda y Urbanización y las familias, de acuerdo al artículo 25 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

h) Los gaviones no se ejecutaron, según lo indicado en el punto 10 de las especificaciones técnicas del proyecto de pavimentación y en el ítem 6.3.4.2 del detalle del presupuesto.

El Servicio indica que a través de oficio N°2.936, de 2009, informó a la Municipalidad de Coyhaique la aprobación de la modificación del proyecto de pavimentación de la obra, en el cual no se consulta la ejecución de gaviones, por lo que dicha partida no fue ejecutada. Agrega que la EGIS, en su rol de representante del Comité ha realizado las respectivas compensaciones del presupuesto.

Sobre lo expuesto, y en consideración a que dicho Servicio no adjunta ninguna documentación que respalde que la mencionada disminución haya sido debidamente formalizada, el Director del Servicio deberá tomar las medidas tendientes a investigar las presuntas responsabilidades administrativas del caso.

i) Se observó excesiva humedad en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

paredes de los dormitorios, específicamente en la ubicación de los puentes térmicos de las viviendas.

La repartición auditada expresa que en la supervisión realizada a los talleres del Plan de Habilitación Social, dictados por la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social, se informó claramente al Comité de las características térmicas de las viviendas y del cuidado que ello implicaba, instruyéndosele respecto al uso de la barrera de vapor y la necesidad de ventilar las casas todos los días al menos por media hora, con el fin de eliminar los problemas de condensación.

Al respecto, este Organismo de Control debe señalar que la respuesta entregada por el Servicio no es satisfactoria, siendo los organismos técnicos involucrados en la construcción de las viviendas los responsables de prevenir oportunamente y con técnicas de construcción adecuadas a la materialidad de la vivienda, al clima de la zona, entre otros aspectos.

Considerando que la construcción de las viviendas, en general, se ajustó a lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto, y ya no sería posible solucionar lo observado, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén deberá reestudiar las soluciones técnicas, evitando la excesiva humedad detectada en el interior de las viviendas, con el objeto de que en futuros proyectos como el de la especie se considere su aplicación.

j) Hay filtraciones de agua lluvia en la techumbre de las viviendas que han provocado goteras en el cielo de la cocina.

La entidad fiscalizada señala que la empresa constructora ha ejecutado desde la entrega de las viviendas diversos servicios de post venta coordinado a través del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén,

Informa además, que de acuerdo a los registros que posee dicho servicio se encuentran las denuncias que dicen relación con filtraciones de aguas lluvias en techumbres, las cuales han sido debidamente subsanadas, adjuntando un registro de las actas de reparación post venta firmada por los beneficiarios atendidos.

De acuerdo a lo anterior, este Organismo Fiscalizador acepta la respuesta entregada por el Servicio, no obstante, en consideración a la importancia que el servicio de post venta representa para los propietarios de las viviendas, dicho Servicio deberá tomar las medidas necesarias para difundirlo entre éstos y también para que la constructora actúe oportunamente, con el objeto de dar solución a los defectos y/o fallas de las viviendas en forma previa al vencimiento de la garantía.

k) Se observó filtraciones de agua lluvia desde el muro cortafuego hacia el piso interior de la cocina de la vivienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

El Servicio expresa que en la supervisión realizada a los talleres del Plan de Habilitación Social, dictados por la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social, se constató que dentro del taller "Uso y mantención de la vivienda" se informó al Comité que las viviendas que tuviesen muros adosados al terreno vecino y existan pendientes consideradas por terraceo, requerían mantener las pendientes del terreno hacia el muro vecino, explicándoseles que no se debía rellenar la superficie de contacto con el muro para evitar problemas de humedad e infiltraciones.

Conforme lo expuesto, este Organismo de Control debe señalar que la respuesta entregada por el servicio no permite levantar lo observado, siendo los organismos técnicos involucrados en la construcción de las viviendas los responsables de prevenir oportunamente y con técnicas de construcción adecuadas, deficiencias como las observadas.

De esta manera, considerando que la construcción de las viviendas, en general, se ajustó a lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto, y ya no sería posible solucionar lo observado, sería conveniente que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén estudie las soluciones técnicas que eviten la infiltración de agua a través de los muros cortafuegos en las viviendas con el objeto de que en futuros proyectos como el de la especie se considere su aplicación.

l) Se observa mala terminación de acera peatonal ubicada al final de la Calle 3.

La repartición auditada señala que la empresa contratista revisará en terreno la presente situación, con el objeto de corregir lo observado.

Por lo tanto, mientras lo señalado no se materialice, no es posible superar la objeción formulada.

III. CONCLUSIONES

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido subsanar, en parte, las observaciones expuestas en el preinforme de observaciones N°21 del año 2010. No obstante, se mantienen ciertas objeciones analizadas en el presente informe, motivo por lo cual, el Servicio deberá adoptar e implementar, a la brevedad, las acciones pertinentes para solucionarlas y dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, las que deberán considerar en especial lo siguiente:

1. En lo que atañe al subtítulo 08, otros ingresos corrientes, el Servicio deberá adoptar medidas respecto al respaldo de documentación que sustente las operaciones efectuadas por esa Entidad y consignarlas en los respectivos comprobantes de ingreso, lo cual será verificado en una próxima visita a dicha entidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

2. Respecto al subtítulo 21, gastos en personal-viáticos, la repartición auditada deberá adoptar las medidas necesarias a objeto de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en materia de pago de viáticos, situación que será verificada en una próxima visita de fiscalización.

3. Sobre la declaración de intereses y patrimonio, ese Servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 10 días, a contar de la recepción del presente informe final, las declaraciones de intereses de los funcionarios con calidad de planta directivos indicados en la letra b) del punto 3.2 del presente informe.

4. En lo que concierne a las adquisiciones de bienes y/o servicios, esa entidad debe dar un estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos en el manual de procedimientos de compras y contrataciones del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, referente a las cotizaciones de respaldo a las adquisiciones inferiores a 3 UTM, fundamentar el motivo de la adquisición y emitir resolución de pagos.

5. El Servicio deberá regularizar, a la brevedad, la observación mantenida en la letra c), del punto 7, subtítulo 33 Transferencias de Capital, sobre control interno del presente informe, a objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 5º, artículo 25 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda, lo cual quedará sujeto a su posterior verificación.

6. La repartición auditada deberá disponer de procedimientos para el manejo y resguardo de la información de los proyectos de obras civiles de los proyectos financiados con el subsidio del Programa Fondo Solidario de la Vivienda.

7. En relación al manejo y resguardo de los antecedentes de los beneficiarios del programa Fondo Solidario de la Vivienda, el Servicio debe dar un estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N°174, de 2005 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre la materia.

8. Respecto al contrato "Construcción de 197 Viviendas Sociales Comité Chile Austral y Valle Hermoso, Coyhaique", se debe manifestar que debido a la existencia de variadas modificaciones de obras en las viviendas y obras de equipamiento sin ser debidamente formalizadas, según lo establece el punto 13 de las bases administrativas, y previa aprobación de dicho Servicio de Vivienda y Urbanización y las familias, de acuerdo al artículo 25 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, deberá instruir una investigación sumaria con el objeto de determinar las presuntas responsabilidades administrativas del caso.

9. Sobre la observación formulada en la letra a), punto 2, del subtítulo 21, Gastos en Personal sobre Examen de Cuentas, sin perjuicio que la aplicación de los anticipos por concepto de viáticos y combustibles sean registrados contra las cuentas de acreedores presupuestarios correspondientes, ese Servicio deberá en lo sucesivo contabilizar los anticipos de combustible



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

entregados a los funcionarios en la cuenta creada para tal efecto, situación que será verificada en la próxima visita de fiscalización.

10. En lo que atañe a lo objetado en la letra b) punto 3.1 subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, sobre la frecuencia del desembolso de los estados de pago, el Servicio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual establece en su inciso segundo: "a excepción del estado de pago final o cuando lo resuelva en casos calificados por la autoridad, los estados de pago por obra ordinaria no podrán presentarse con una frecuencia menor a 14 días..".

11. En lo concerniente a lo observado en los puntos 3.2 y 3.3, sobre mantención y reparación de vehículos y de equipos informativos, respectivamente, ese Servicio debe dar cumplimiento a cabalidad a las respectivas cláusulas establecidas en los contratos de prestación de servicios.

12. Respeto a la observación formulada en el punto 3.4. Gastos Menores y 3.5. Gasto de Representación, Protocolo y Ceremonial, el Servicio deberá dar cabal cumplimiento con las disposiciones legales dispuestas en los decretos N°1.761, de 2008, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2009 y N°854, de 2004, que determina el clasificador presupuestario, ambos del Ministerio de Hacienda.

13. En relación a la obra "Restauración Espacio Urbano calle Sargento Aldea Etapa 2. Puerto Aysén", debido a que la resolución exenta N°1.609, de 2009, que aprobó las modificaciones de obras detalladas en la presente observación, incumplió lo señalado en el artículo 4°, numeral 4 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Servicio deberá investigar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, sin perjuicio de la obligación que tiene de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, por lo que la debida observancia a los artículos 4, 103 y 104 del aludido decreto N°236, será verificado en futuras visitas que realice este Organismo de Control.

14. El Servicio, con el objeto de resguardar adecuadamente la inversión de recursos en partidas con valores proformas, en conformidad a lo señalado en el dictamen N°28.471, de 2009, deberá en lo sucesivo ponderar en cada caso, según los antecedentes que las empresas concesionarias aporten al momento de solicitarles los trabajos, la posibilidad de requerir los informes de las reparticiones estatales que ejerzan fiscalización sobre ellas.

15. En consideración al incumplimiento de la periodicidad de los estados de pagos que existió en la obra "Construcción Remodelación Plaza de Armas, Cochrane", el Servicio deberá instruir al personal respecto al debido cumplimiento tanto de las bases administrativas como del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo señalado por este Organismo de Control a través del oficio N°3.404, de 2009, cuya observancia será verificada en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Se debe manifestar además, que debido a que la resolución exenta N°1.156, de 2009, que aprobó las modificaciones de obras detalladas en la presente observación, incumplió lo señalado en el artículo 104 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, deberá investigar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, sin perjuicio de la obligación que tiene de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, por lo que la debida observancia a los artículos 4, 103 y 104 del aludido decreto N°236, será verificado en futuras visitas que realice este Organismo de Control.

16. En relación a la obra "Construcción Calzada HCV, calles Nueva Las Araucarias, Los Alerces y Los Guindos, Puerto Guadal, Comuna de Chile Chico", en cuya acta de recepción no dejó constancia de los paños agrietados y tampoco aplicaron las multas contempladas en las especificaciones técnicas especiales, el Servicio deberá instruir un proceso disciplinario para investigar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, sin perjuicio de que este Ente de Control verificará la aplicación de las multas correspondientes en futuras fiscalizaciones que se realicen.

17. Respecto a la obra "Construcción Calzada HCV, diversas calles de Cochrane, Etapa I, Comuna de Cochrane", debido a que no fue justificado el pago en exceso de \$1.604.242 (valor neto) efectuado al contratista por concepto de valores proforma, el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a investigar las eventuales responsabilidades administrativas del caso.

Asimismo, en relación a los 10 m² de aceras correspondientes a uno de los lados del Pasaje N°2, cuya disminución no se ha justificado, se deberá instruir una investigación sumaria para determinar las presuntas responsabilidades administrativas sobre lo indicado, sin perjuicio de exigir al contratista la ejecución de la acera faltante en consideración a que la obra aún se encuentra en etapa de garantía.

18. Sobre la observación formulada en la letra c), del subtítulo 33 Transferencias de Capital, el Servicio deberá instruir una investigación sumaria a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el pago de los comprobantes de egresos N°s 2.417 y 2.446, ambos de 2009, por un monto de \$260.055.115 y \$115.393.486, respectivamente, sin la emisión de la respectiva resolución que autoriza el desembolso de los estados de pagos en cuestión.

19. El Servicio deberá arbitrar acciones tendientes a dar cumplimiento a la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular CGR N° 60.820, de 2005, respecto al principio del devengado.

20. Referente al contrato "Construcción 88 Viviendas Comité Habitacional Chile Austral, Coyhaique" es preciso indicar que se debieron ejecutar todos los juegos infantiles señalados en el ítem 5.3 de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

especificaciones técnicas (en madera o acero), por lo que Director del Servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para investigar las presuntas responsabilidades administrativas del caso, sin perjuicio de solicitar a la EGIS que exija a la constructora la ejecución de los juegos faltantes, en forma previa al vencimiento de la boleta de garantía correspondiente.

21. En lo concerniente al contrato "Construcción 109 Viviendas Comité Habitacional Valle Hermoso, Coyhaique", se señala lo siguiente:

21.1 Se debieron ejecutar todos los juegos contemplados en el ítem 5.3 de las especificaciones técnicas (en madera o acero), por lo que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén deberá arbitrar las medidas necesarias para investigar las presuntas responsabilidades administrativas del caso, sin perjuicio de solicitar a la EGIS que exija a la constructora la ejecución de los juegos faltantes, en forma previa al vencimiento de la boleta de garantía correspondiente.

21.2 En consideración a la no instalación de pileta prefabricada en llave jardín y no existiendo ninguna documentación que acredite su disminución, el Servicio deberá tomar las medidas tendientes a investigar las presuntas responsabilidades administrativas del caso, siendo importante indicar que toda modificación de contrato debió ser debidamente formalizada a través de un convenio modificatorio y debidamente aprobada por un decreto de la Municipalidad de Coyhaique (EGIS), previa revisión por parte de dicho Servicio de Vivienda y Urbanización, según lo establece el punto 13 de las bases administrativas, y previa aprobación del mismo Servicio y de las familias, de acuerdo a lo consignado en el artículo 25 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

21.3 Respecto a la falta de instalación de gaviones, a pesar de que hay constancia de que el proyecto de pavimentación originalmente contratado fuera modificado, en consideración a que el Servicio no ha adjuntado ninguna documentación que respalde que la mencionada disminución haya sido debidamente formalizada, se deberán arbitrar las medidas tendientes a investigar las presuntas responsabilidades administrativas del caso.

22. En relación a los contratos "Construcción 88 Viviendas Comité Habitacional Chile Austral, Coyhaique" y "Construcción 109 Viviendas Comité Habitacional Valle Hermoso, Coyhaique" es necesario hacer presente que, con el objeto de evitar la excesiva humedad al interior de las viviendas y la infiltración de agua a través de los muros cortafuegos en futuros proyectos como los de la especie, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén debería estudiar una nueva solución técnica para su posterior aplicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
AREA DE CONTROL EXTERNO

El inicio de todos los procesos disciplinarios que se han solicitado en el cuerpo del informe deberán acreditarse remitiendo a este Órgano de Control copia de la resolución que establece dicho acto administrativo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, teniendo presente además, los plazos que en derecho deben cumplirse en dichos procedimientos, remitiendo a su término, los expedientes respectivos para que esta Contraloría Regional realice el control de juridicidad que corresponda.

Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIA A. NOCHES HUAQUIN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
SUBROGANTE



www.contraloria.cl

